

10  
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

CAMPUS "ARAGON"

LA MAGIA ECONOMICA GENERADA DE  
LA VENTA ILICITA DE DROGAS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A  
JAVIER BERNABE CRUZ

ASESOR:  
LIC. MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **RELACIONES INTERNACIONALES**

**TESIS**



**LA MAGIA ECONOMICA GENERADA DE LA  
VENTA ILICITA DE DROGAS**

---

**BERNABE CRUZ JAVIER**

---

## TESIS

### "LA MAGIA ECONÓMICA GENERADA DE LA VENTA ILÍCITA DE DROGAS"

	Página
AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS	i
INTRODUCCION	ii
<b>CAPITULO 1</b>	
<b><u>EL NARCOTRAFICO</u></b> <b>(DEFINICIONES)</b>	
1.1 PANORAMA ACTUAL DEL NARCOTRAFICO	7
1.2 SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE REPRESION AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	8
<b>CAPITULO 2</b>	
<b><u>EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y EL DECOMISO DEL</u></b> <b><u>PRODUCTO DERIVADO DE ESTA ACTIVIDAD</u></b> <b>(DEFINICIONES)</b>	
2.1 ANTECEDENTES DE LA REPRESION AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS A NIVEL INTERNACIONAL	15
2.2 LA IMPORTANCIA DE COMBATIR AL NARCOTRAFICO A TRAVES DEL DECOMISO DE SUS GANANCIAS	16
2.3 PRINCIPALES MECANISMOS QUE UTILIZAN LOS NARCOTRAFICANTES PARA LEGALIZAR EL DINERO PROVENIENTE DE SU ACTIVIDAD	19
2.4 EL LAVADO DE DINERO Y SU CIRCULACION EN LA ECONOMIA INTERNACIONAL	21
2.5 LA FALTA DE NORMAS QUE COMBATAN EL LAVADO DE DINERO	26
	29

### **CAPITULO 3**

#### **LAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES SOBRE DECOMISO DEL PRODUCTO PROVENIENTE DEL NARCOTRAFICO**

3.1	ANTECEDENTES DE LOS PRIMEROS TRATADOS LLEVADOS A CABO PARA REPRIMIR EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS A NIVEL INTERNACIONAL	30
3.1.1	EL TEMA DE LA INCAUTACION EN LOS PRIMEROS TRATADOS	32
3.1.2	LA IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE COMBATEN EL NARCOTRAFICO	35
3.2	LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1972 DE MODIFICACION DE LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES	37
3.3	CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1971	40
3.4	CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1988	42
	♦ LAS NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA CONVENCION DE 1988	45
3.5	REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO RELACIONADOS CON EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS (OEAC/CIAD)	55
	♦ MEDIDAS ADOPTADAS EN EL REGLAMENTO MODELO	56

## **CAPITULO 4**

### **MEXICO Y SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO A TRAVES DEL DECOMISO PROVENIENTE DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

4.1	PANORAMA ACTUAL DEL NARCOTRAFICO EN MEXICO	69
4.2	LA POLITICA MEXICANA RESPECTO AL COMBATE DEL NARCOTRAFICO	71
	♦ LA POLITICA MEXICANA RESPECTO AL COMBATE DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DEL NARCOTRAFICO	72
4.3	LEGISLACION NACIONAL EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DEL NARCOTRAFICO	75
4.3.1	CODIGO PENAL	76
4.3.2	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	79
4.3.3	LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	81
4.3.4	LEY DE MERCADO DE VALORES	82
4.4	MEXICO Y LA COOPERACION INTERNACIONAL PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO A TRAVES DEL DECOMISO DE BIENES PROVENIENTES DEL NARCOTRAFICO	83
4.4.1	COOPERACION MULTILATERAL	84
4.4.2	COOPERACION BILATERAL	86
4.4.3	CUADRO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE NARCOTRAFICO	87

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS**

**A mi Papi y Mami, Edgar,  
Mary e Ivan  
que son la mejor familia,  
mi apoyo y  
fuerzas para haber  
culminado mis estudios.**

**Agradecimientos muy en  
especial a la Lic. María  
Guadalupe Duran  
Alvarado, por sus valiosos  
comentarios, sugerencias  
y apoyo al presente  
trabajo, además a todos  
los profesores desde la  
pre-primaria hasta la  
universidad, que  
fomentaron en mi persona  
el deseo de ser un  
profesionista.**

**A todos mis amigos y  
compañeros de escuela  
con los que compartí  
conocimientos  
académicos y de la vida.  
A todas aquellas personas  
que les prometí titularme y  
que no están presentes  
en cuerpo pero sí en  
esencia les digo ¡he  
cumplido!**

## INTRODUCCION

Puede decirse que las acciones de naturaleza penal que se han puesto en práctica en los últimos años, con la finalidad de reprimir y combatir las distintas actividades ilícitas que se desarrollan dentro del ámbito del tráfico ilícito de drogas, se han dirigido principalmente a sancionar en forma punitiva con penas conducentes a la privación de la libertad a todas aquellas personas que sean vinculadas en delitos de narcotráfico, ejemplo de ello son los principales casos de personajes importantes del narcotráfico.

Indiscutiblemente, las penas de privación de la libertad para las personas que incurren en este tipo de delitos, ha cumplido una función de naturaleza moral, esto en razón de que la conciencia social siempre ha exigido un castigo severo para todos aquellos que han cometido un delito grave que atenta contra la integridad del ser humano.

No obstante, al margen de las legislaciones que centran su operatividad en las penas conducentes a privación de la libertad a los narcotraficantes, puede decirse que de manera excepcional y/o coyuntural, pocos han aplicado penas de carácter económico contra las ganancias generadas del tráfico ilícito de drogas.

La legislación internacional referente a las penas a narcotraficantes a lo largo de todo el presente siglo clarifica de una singular manera la preferencia que se ha otorgado a la ejecución de las penas de prisión como elemento vertebral y de primer orden en asuntos de represión y combate al tráfico de drogas. Este tipo de penas trata de maximizar la seguridad pública nacional e internacional, haciendo uso de los recursos penales que identifican y aíslan a los delincuentes, que de algún modo son considerados como peligrosos, y que tienen en su haber un alto y desproporcionado número de delitos relacionados con el narcotráfico.

Se cuenta con gran consenso, respecto a que la comunidad internacional tiene el derecho a reprimir determinados actos que perjudican y dañan seriamente la existencia y normal desarrollo de la vida humana. Para la sociedad actual la sanción es una función de defensa para ella misma, sin la cual sería imposible mantener el orden público. Sin embargo, no basta con afirmar o negar la legitimidad del *ius puniendi*. También es preciso los fundamentos de tales afirmaciones o negaciones. Al respecto diversas doctrinas han dado diferentes interpretaciones al fundamento del derecho de castigar.

Sin embargo, a pesar de la influencia que tales doctrinas han ejercido en las disposiciones represivas, aún se sabe poco sobre los efectos que las sanciones penales tienen al ser aplicadas efectivamente al recluir a quienes trafican con drogas. Algunas cuestiones relacionadas a la intimidación, prevención, rehabilitación y otros aspectos de similar o de parecida naturaleza, en muchos casos diferenciales según la gravedad y las características propias de cada delito, a pesar de los años transcurridos y el interés que despiertan todavía no ha sido debidamente esclarecidas.

Es por esto que el especial interés legislativo que norman estos delitos esté centrado preponderantemente en la lucha contra la economía ilícita generada de la venta de drogas así como de todos los procesos y actividades relacionadas con la producción, elaboración, comercialización, tráfico de drogas, y en otros casos con el consumo y la toxicomanía, como lo demuestra los tratados internacionales y la infinidad de normas punitivas que sobre estos aspectos se han promulgado en todos los países, en el afán desmesurado de crear que por medio de ellas se está posibilitando en una medida importante, la desarticulación definitiva de las organizaciones delictivas que se dedican al tráfico de drogas. Lo resultados no han sido alentadores y pueden hablar por sí solos: el tráfico de drogas, ha continuado creciendo y abarcando cada vez mayor número de usuarios, traficantes y países, hasta haber logrado convertirse en uno de los problemas más importantes de la sociedad actual.

Existen un sin fin de análisis y propuestas que cotidianamente se suscitan entorno a este complejo problema. Sin embargo, dado que el presente trabajo solo persigue proponer algunas reflexiones que se limitan a la magia económica generada de la venta ilícita de drogas y ganancias que provienen del narcotráfico, así como de las distintas formas que se usan para introducir este dinero en la legalidad, nuestro marco conceptual y de referencia deja de lado otros delitos vinculados a las drogas, que sin dejar de tener importancia solo por cuestiones metodológicas son excluidos de nuestro tema de análisis.

Por muchas razones, aquel que en materia de drogas daba mayor énfasis a esa figura del hombre huido que, apostados en una esquina o una calle de cualquier ciudad, buscaba por todos los medios posibles vender la droga a los consumidores, a nuestro entender deja de ser el aspecto principal del tráfico de drogas. La razón radica en que una visión de esta naturaleza, no revela en su verdadera dimensión la amplia y oculta red que se esconde detrás de los que comercializan directamente drogas.

A nuestro parecer todo empieza en que, más allá de la venta ilícita de drogas en cualquier lugar del mundo, siempre se encuentra una excelente y bien implementada organización que moviliza eficiente y despiadadamente un poder económico inimaginable, a través de los canales legales que existen y brinda el mismo sistema internacional y de cada país, en el afán de lograr proporcionarse inmensas ganancias para beneficio propio y para salvaguarda de su operatividad y sus propios intereses criminales.

Habida cuenta de que los grandes narcotraficantes disponen de fondos ilimitados para llevar a cabo todas sus acciones delictivas, el dinero de que disponen y utilizan en los distintos niveles, tanto para protegerse de la represión que se intenta ejercer sobre ellos, como para sobornar a toda clase de funcionarios, puede considerarse como parte de las inversiones que hacen con el objetivo de impedir que se les detenga o se obstaculice sus acciones.

Los grandes magnates de este tipo de redes de comercialización y venta de drogas, evitan la acción ejecutora de la ley y se mantienen fuera del alcance de los organismos de control de drogas. De allí, que sea habitual que solamente se aprehenda a los actores secundarios o sin importancia dentro de estas organizaciones, mientras que los conspiradores principales, a través de una serie de mecanismos logran escapar a la acción ejecutora de la justicia por medio de las inmensos recursos financieros de que disponen y los cuales les permiten corromper y/o comprar la justicia. Aún en los casos en que se ha logrado detener y encarcelar a algunos de los cabecillas importantes, ello en la práctica poco ha contribuido a que se interrumpa la corriente del tráfico de drogas.

De hecho, en muchas de estas situaciones, la red de la oferta y distribución de drogas no se ha visto afectada como para que desaparezca todo este tráfico, sobre todo porque sus recursos económicos y financieros han permanecido intangibles y bien resguardados, o en todo caso ha sido imposible decomisar los bienes producto de este tipo de actividad, por la eficiencia con que han legalizados e introducidos en el sistema financiero internacional.

A pesar de los esfuerzos que se despliegan con la finalidad de erradicar el narcotráfico, la comercialización de drogas aparece cada vez más organizada, sofisticada y respaldada por cientos de personas, que posibilitan que los recursos económicos que producen, no sean solo objeto de confiscación y decomiso, sino que ayuden a investigar, financiar y respaldar estas operaciones, sin que ello signifique, de manera alguna mayores compromisos y responsabilidades para todos aquellos que se encuentran detrás de este negocio.

A lo largo de este complejo proceso, el tráfico ilícito de drogas, incrementa el ya alto índice de corrupción de funcionarios e instituciones públicas y privadas, al emplear un sinnfin de métodos para llevar a cabo esta ilícita actividad, además de corromper fronteras para llegar sin mayor problema a sus consumidores. Dentro de este proceso el narcotraficante estará a su regreso cargado de millones de dólares, que pueden ser fácilmente "blanqueados" o legitimados por diversas instituciones bancarias y financieras.

Sin embargo, al margen del auge que está teniendo la expansión del narcotráfico, también podemos señalar que los sistemas de justicia penal internacionales están otorgando mayor prioridad a las nuevas dimensiones o nexos que se generan del narcotráfico y buscan hacer más efectivas las medidas penales existentes para con el objeto de hacer frente al narcotráfico y sus nuevas dimensiones.

Respecto a nuestra legislación, se han promulgado algunas normas que por primera vez tratan este tipo de temas, de por sí compleja y poco difundida. Finalmente consideramos oportuno analizar los diferentes aspectos internacionales que sustentan el desarrollo de una normatividad que sean en beneficio mundial y que reprima todo tipo de actividades que sean relacionadas o derivadas del narcotráfico.

El dinero se "lava" para ocultar actividades criminales o ilegales asociadas con él, entre las que se incluyen el tráfico de estupefacientes y la evasión de impuestos. Cuando se realizan actividades criminales, el lavado de dinero se lleva a cabo con el fin de omitir la verdadera procedencia de los recursos, de modo que puedan ser utilizados libremente, y funciona como un "servicio de apoyo" que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios. En el caso de la evasión fiscal, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables.

No se conoce con exactitud cuanto dinero se "lava" a nivel mundial año con año, pero se estima que son miles de millones de dólares norteamericanos, ya que actualmente, el lavado de dinero no sólo se realiza en los "paraísos bancarios" tradicionales, sino que esta práctica se ha extendido a otros países cuya legislación para prevenirla es escasa, a bien, poco estricta.

Los bancos se han convertido en participantes involuntarios en las operaciones de lavado de dinero porque proveen una gran variedad de servicios e instrumentos, como cheques de caja, cheques de viajero y transferencias electrónicas, que pueden utilizarse para encubrir el origen de los recursos obtenidos ilegalmente.

Frente a este panorama, los bancos necesitan conocer como operan los esquemas del lavado de dinero y cómo pueden detectar operaciones sospechosas, tanto para protegerse y poder continuar colaborando con los esfuerzos de las autoridades correspondientes para impedir este tipo de actos ilícitos.

El presente trabajo contiene información básica acerca de la prevención contra el lavado de dinero. En su primera parte presenta una visión panorámica del problema y discute brevemente los lineamientos dictados por organizaciones internacionales y algunas medidas instrumentadas en diversos países con la finalidad de evitar este tipo de operaciones. A continuación se presentan aspectos de la legislación mexicana que contemplan este problema, y por último, se comentan a manera de sugerencias, algunas señales de alerta y precauciones que los banqueros pueden observar para evitar relacionarse con este tipo de operaciones.

## CAPITULO 1

### EL NARCOTRAFICO

#### **DEFINICIONES**

Para dar inicio a este capítulo, formalmente, se considera pertinente establecer los conceptos de narcotráfico y de droga, los cuales permitirá un mejor entendimiento para el análisis de este capítulo y en general del tema que nos ocupa.

El término "narcotráfico" se utilizó por vez primera en los siglos XVIII y XIX, cuando el objetivo principal era dar a conocer la magnitud de la drogadicción en Europa Occidental.

Actualmente, la utilización del vocablo "narcotráfico", fue retomado al inicio del presente siglo, por las autoridades norteamericanas, los cuales otorgaron prioridad dentro de su política, al consumo ilícito de sustancias prohibidas y a su tráfico ilícito, imponiendo prohibiciones y sanciones al mercado ilegal de drogas.

A nivel internacional el "narcotráfico" es denominado a toda causa efecto y acción relacionada con la producción, demanda, tráfico y comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que son consideradas en el Convenio de las Naciones Unidas de 1988.<sup>1</sup>

En cuanto a la definición de "droga", tomaremos el concepto de esta palabra, del criterio de la Organización Mundial de la Salud, que la define como: toda sustancia química que, introducida voluntariamente en el organismo de un sujeto, posea la propiedad de modificar las condiciones físicas y/o químicas de éste.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988.

<sup>2</sup> De La Garza Fidel, La Juventud y las drogas México, Ed. Trillas 1983. Pág. 9.

## 1.1 PANORAMA ACTUAL DEL NARCOTRAFICO

Ya definidos los conceptos de narcotráfico y droga, daremos inicio al presente capítulo, señalando que, el narcotráfico es un problema complejo y su dimensión es internacional, por que no distingue fronteras o delimitaciones territoriales y que "durante la presente década se ha incrementado el consumo, producción y tráfico de drogas a nivel mundial"<sup>3</sup>. Hoy día, existen varios países en donde el comercio de las drogas esta en pleno auge, a cada instante se consumen más drogas y por ende el aumento de los delitos asociados al mismo, son un problema de graves dimensiones.

Las drogas de uso más frecuente en la actualidad son fármacos, marihuana, cocaína, heroína y opiáceos en general, en nuestros días se están incorporando el uso indebido de nuevas sustancias sintéticas (solventes), que tienen costos menores y efectos más perjudiciales para la salud; el uso de estos productos que se creía casi exclusivo de los países desarrollados, ahora ha inclinado su expansión en países en vía de desarrollo<sup>4</sup>.

Pero el problema del narcotráfico es alarmante; los indicadores disponibles apuntan hacia una cada vez mayor complejidad debido al incremento del consumo, por el aumento de la población adicta, y la transnacionalización del narcotráfico y el crimen organizado, que hacen más dinámico esta actividad la cual acrecienta sus mercados de consumo, de producción y de países que sirven de tránsito para llevara a cabo esta actividad delictiva.

Podemos señalar entonces que, el narcotráfico mundial ha adoptado modelos internacionales de comercio especializado; en algunas regiones se concentra la producción, en otras el tránsito finalizando en los países de consumo.

Para validar lo antes expuesto, no esta por demás recordar que como es de conocimiento general, los mercados de drogas más lucrativos están en las economías desarrolladas de Europa y América del norte. En cuanto a las drogas, se producen en América del sur y algunas partes de Asia y aunque se han delimitado estas principales zonas como consumidoras y productoras el contrabando de drogas constituye un delito virtualmente en todos los países del mundo.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 1993 párrafo 10.

<sup>4</sup> Programa Nacional para el Control de Drogas. 1995-2000. México, octubre, 1995. Pág. 2.

Los grandes narcotraficantes han sabido obtener provecho de sus redes criminales, para establecer comunicación con organizaciones menores, con el fin de actuar conjuntamente. De este modo, las operaciones de ambos grupos se han expandido geográficamente y a la vez han diversificado su oferta.

Por otra parte, los factores económicos negativos hacen más vulnerables a los países para hacer frente al narcotráfico, ya que carecen de medios efectivos de detección y de personal especializado para controlarlo. La inestabilidad política, económica o social que impera en algunas naciones agrava este tipo de problemas y, como consecuencia natural, las prioridades no necesariamente se enfocan a la lucha contra la droga.

De igual forma, los diferentes conflictos surgidos entre países de la comunidad internacional, complican la cooperación en esta materia, presentándose de alguna manera, algunos hechos que quebrantan el derecho internacional y por tanto afectan el objetivo común que es el erradicar el abuso de las drogas en el mundo a través de los organismos multilaterales que tienen órganos especializados para este tipo de problemas y en especial analizaremos la Organización de Naciones Unidas (ONU), y la Organización de Estados Americanos (OEA).

No obstante, la comunidad internacional a tomado medidas para disminuir el tráfico, el consumo y la producción, además, ha prestado especial atención a aspectos tales como el daño en el uso de las drogas, la prevención, la información y la educación acerca de las drogas, sin embargo, el combate a las drogas no es solamente un problema de carácter social, también es un problema de carácter económico.

El producto del delito proveniente del narcotráfico, ha ingresado de manera espectacular en la economía internacional, dado que las organizaciones delictivas han rebasando las metas fijadas para su combate, "no hay fronteras precisas ni litorales bien delimitados entre el narcotráfico y la actividad boisística-financiera pilar de la acumulación de capital o el narcotráfico y las políticas secretas del mundo. Unas y otras se mezclan y entrelazan sus destinos"<sup>5</sup>.

Al igual que la economía divide al mundo en zonas llamadas de "desarrollo y en vías de desarrollo", el narcotráfico esta señalado, como se menciono con anterioridad, por zonas de distribución, consumo y producción por ejemplo. "América es considerada como el continente en donde la producción es una de las mas importantes del mundo, y en donde los carteles son grupos excelentemente organizados, existen varias circunstancias por las cuales el trafico de drogas en América es muy activo, ya que por ser un continente llamado

---

<sup>5</sup> Gomezjara Francisco y Mora Gerardo. <El imperio de la droga>.Editorial FONTAMARA. México, 1992. Págs. 11y12

en "vías de desarrollo" excluyendo a los países del norte, Canadá y los Estados Unidos de América, y con las deficiencias que conlleva pertenecer a la pobreza como lo son: La falta de una rigidez en las políticas de erradicación, esto es la idoneidad de las legislaciones penales en América, la corrupción de funcionarios públicos o de personas de la justicia penal, la necesidad de incrementar los activos en las economías americanas, la misma pobreza y por si fuese poco la cercanía del país donde se consume el mayor número de drogas como lo es los Estados Unidos de América<sup>6</sup>, han convertido al continente en lugar privilegiado para cometer estos delitos.

Refiriéndonos a la magia económica que genera la venta ilícita de drogas es importante señalar que anualmente los beneficios económicos ascienden a muchos millones de dólares, y que el lavado de dinero facilita la legitimidad de estos beneficios. Los narcotraficantes legitiman su dinero en varias partes del mundo y no solo en lugares específicos, sino que en cualquier país sea desarrollado o subdesarrollado<sup>7</sup>.

El blanqueo de capitales se sigue produciendo debido a la complejidad y la evolución de las tácticas de los narcotraficantes para blanquear el producto de sus actividades. Los narcotraficantes buscan países en donde su sistema bancario es débil y es más fácil cometer crímenes de cuello blanco.

---

<sup>6</sup> Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes <Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993> Publicación de las Naciones Unidas E/INCB/1993/1 Nueva York 1993. Pág. 36.

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 8.

## **1.2 SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE REPRESION AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

Para dar entrada a este punto, señalaremos que: el "tráfico ilícito de drogas", se denominará a todos los delitos relacionados con: "La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el correaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

También se denomina "tráfico ilícito" al: cultivo de adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada".<sup>8</sup>

Ya teniendo aclarada esta definición, podríamos decir que, desde los inicios del siglo XX, las políticas internacionales están caracterizadas por el intento de contrarrestar el tráfico ilícito de drogas, este combate se distingue por la lucha contra la erradicación total del uso de sustancias psicotrópicas.<sup>9</sup> Con estos fines, a partir de los años setenta la comunidad internacional, se ha dado a la tarea de modificar sus legislaciones internas en materia de tráfico ilícito de drogas y efectivamente han aumentado considerablemente las sanciones en cuanto a privar de la libertad a las personas que incurran en este tipo de delitos.

Pero, a pesar de la evolución obtenida al modificar las legislaciones en diversos países, el primordial objetivo de dichas modificaciones tienen como principio, mantener aislados de la sociedad a los narcotraficantes, en teoría, se pretende sancionar los delitos relacionados con el tráfico ilegal de drogas con la pena privativa de la libertad y el afán de someterlos a un régimen especial de vida con miras a su readaptación social. Sus defensores han partido de la premisa de que es un instrumento de control social hasta ahora insustituible. Como se señala, su finalidad es la segregación de personas consideradas como peligrosas, constituyendo el medio más adecuado para reformar al delincuente, y ejercitar a la vez, una eficaz intimidación sobre la población, realizando así una beneficiosa labor de naturaleza preventiva.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988. Ob. cit.

<sup>9</sup> Cuando hablamos de sustancias psicotrópicas, nos referimos a las sustancias enmarcadas dentro de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por su Protocolo de modificación de 1972.

<sup>10</sup> Cuello Calón Eugenio. <La Moderna penología>. Editorial Bosch, Barcelona, España. 1958. pág. 258.

Las medidas que fueron establecidas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes modificada por su Protocolo de 1972, son las recomendaciones que en una medida importante han influenciado más en asuntos de penas para delitos de tráfico de drogas. Es a partir de los años sesenta, en donde se propuso una serie de recomendaciones a la comunidad internacional para sancionar el tráfico ilícito de sustancias enmarcadas en dicha Convención y, en forma particular, cuando se trataba de la aplicación de penas de prisión u otras sanciones conducentes a la privación de la libertad.<sup>11</sup>

Por otra parte, los tratados y acuerdos internacionales suscritos en materia de narcotráfico contienen disposiciones que obligan a los Estados Partes, a adoptar una legislación apropiada dentro de sus límites jurisdiccionales, y a fijar las medidas administrativas y de represión necesarias, para garantizar el castigo conveniente a los delitos graves relacionados con el tráfico ilícito de drogas. De la costumbre actual, se desprende que la detención de los principales narcotraficantes, solo es posible mediante su encarcelación. Así, la incorporación de disposiciones penales adecuadas en la legislación de cada uno de los países y su aplicación eficaz, deben coadyuvar de manera considerable a contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes y su uso indebido.<sup>12</sup>

No obstante, aunque las medidas privativas de la libertad deben ser consideradas de vital importancia en materia de combate al tráfico ilícito de drogas, la actual experiencia, empieza a establecer que, en relación de importancia a la encarcelación de los principales narcotraficantes mediante su encierro, la posibilidad de decomisar el producto proveniente del narcotráfico, es también, otro de los aspectos decisivos en cualquier estrategia contra la lucha de las drogas. La razón radica, en la necesidad de impedir que los narcotraficantes y quienes les brindan respaldo financiero, utilicen los bienes que han adquirido ilegalmente gracias a los delitos llevados a cabo, para poder continuar con su actividad.<sup>13</sup>

---

11 Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por su Protocolo de 1972. Artículo N° 36. Disposiciones Penales.

1. a) «A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada uno de los países se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, oferta en general, oferta de venta, distribución, compra, venta, despacho de cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de la libertad».

12 Boletín de Estupefacientes. Naciones Unidas. «Número especial dedicado a las políticas y prácticas en materia de imposición de penas». Vol. XXXVI, Núm. 3, Julio-Septiembre 1984. Pág. 1.

13 Ibid.

Pese a que, en algunos países cuentan con numerosos procedimientos jurídicos, tanto en el campo penal como en el civil, que incluyen preceptos y exigencias para el decomiso y confiscación del producto de este tipo de delitos, estas normas no están a la altura de las demandas actuales que exige el mundo contemporáneo, en cuanto a la confiscación de los fondos que provienen del tráfico ilícito de drogas.

Las transferencias de bienes que provienen del tráfico ilícito de drogas, fundamentalmente las que se hacen en efectivo, han ido aumentando de forma dramática en los últimos años. La aplicación de complejas estructuras empresariales y las complicadas transacciones de negocios, en las que intervienen bancos, empresas fiduciarias, inmobiliarias y otras instituciones financieras, han dificultado aún más el decomiso de los activos derivados del narcotráfico.

A consecuencia de las variaciones y desfaseamiento que existe en la legislación bancaria, fiscal y de inversiones, los narcotraficantes han podido encontrar fáciles escapatorias y realizar rápidos cambios para adaptar sus sistemas y técnicas de <blanqueo de capitales>, a fin de ocultar las ganancias que han obtenido por medios ilícitos.<sup>14</sup>

Cimentado en la complejidad que cada día adquiere el tráfico ilícito de drogas y; particularmente teniendo en consideración lo complicado que significa confiscar los bienes que se derivan de estas actividades ilícitas, se hace necesario disponer de nuevas normas que permitan la confiscación e incautación de las ganancias que provienen del tráfico ilícito de estupefacientes.<sup>15</sup>

Si bien, por razones de su naturaleza y origen licencioso es sumamente difícil determinar cifras exactas respecto a la magnitud de los fondos que se movilizan en este sucio negocio, puede decirse que se elevan a miles de millones de dólares.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Las Naciones Unidas y la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. Ob. cit. Págs. 37 y 38.

<sup>15</sup> Lamas Puccio Luis. <La Confiscación del producto de los delitos relacionados con drogas>. Psicoactiva. Revista Científica del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. CEDRO. N° 6, Lima, Perú. 1989. Pág. 114.

<sup>16</sup> Solo en los Estados Unidos en el año de 1984, la Oficina del tesoro pudo incautar unos 75,000 millones de dólares precedentes de las ganancias lícitas por la venta de drogas. Estos datos aparecen en el estudio socioeconómico para la Conferencia Especializada Interamericana sobre Narcotráfico. OEA. 12 de febrero de 1986. Pág. 70.

Tales sumas, aunque poco conocidas, solo pueden ser comparables con el volumen de operaciones de algunas de las empresas transnacionales más importantes del planeta.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Informe de la reunión preparatoria interregional. Tema 3: «Medidas nacionales e internacionales eficaces contra: a) la delincuencia organizada; y b) las actividades delictivas tipo terrorista». Milán, Italia, septiembre de 1995. A/CONF. 144/IPM.2.

## CAPITULO 2

### EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y EL DECOMISO DEL PRODUCTO DERIVADO DE ESTA ACTIVIDAD.

#### **DEFINICIONES:**

No esta por demás aclarar que se denomina "decomiso" a la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente.

Por "producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988. Ob. cit.

## **2.1 ANTECEDENTES DE LA REPRESION AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS A NIVEL INTERNACIONAL**

Se puede señalar que la comunidad internacional ha ampliado los esfuerzos a fin de aminorar las ganancias de los narcotraficantes y que estos esfuerzos en la materia de decomiso del producto del delito son actividades relativamente recientes. La revisión de los tratados y convenios internacionales aprobados a lo largo del presente siglo referentes al tráfico ilícito de drogas, nos permite afirmar que apenas se empieza a tomar en cuenta la importancia que tiene el decomiso del producto del delito proveniente del narcotráfico. < actualmente la normativa jurídico-penal sobre drogas de casi todos los países presenta características muy similares, lo cual se explica fácilmente, si se tiene en cuenta el papel capital que en este campo ha desempeñado, y sigue desempeñando la legislación internacional, cuyos rasgos más sobresalientes son sin duda alguna el incremento de la severidad de las penas, particularmente en lo que respecta a las actividades del tráfico y comercio de drogas ilícitas><sup>19</sup>.

A manera de antecedentes puede tomarse el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, por ser el país que mayor predominio ha tenido en la conformación de tratados internacionales sobre fiscalización de drogas. Dejando de lado una serie de medidas que no tuvieron mayor trascendencia, debido a la falta de mecanismos eficaces que motivaran el cumplimiento de las leyes impositivas, que fue el notable incremento de las transacciones comerciales de origen extranjero, sobre todo en materia de evasión tributaria y fiscal, lo que motivó con el paso de los años, una creciente preocupación por parte de las autoridades sobre el origen ilícito de grandes sumas de dinero que ingresaban y salían de los Estados Unidos de Norteamérica.

Aunque inicialmente esta preocupación se limitó a las ganancias que provenían de las operaciones que llevaban a cabo en las casas de juego y lugares parecidos respecto a las apuestas que no se declaraban, conforme se fue incrementando el tráfico de drogas y las ganancias que se derivaban de ello, los márgenes de fiscalización se tuvieron que hacer más estrechos y estrictos. Durante la década de los años setenta y ochenta, todos los miembros de las agencias de represión sabían de las enormes ganancias que se obtenían del narcotráfico, pero la evidencia concreta de gastos particularmente extravagantes no tenían impacto en el nivel público general<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Ma. Rico José. <Las legislaciones sobre drogas: origen, evolución, significado y replantamiento>. XXXV Curso Internacional de Criminología. Quito, Ecuador, agosto de 1984.

<sup>20</sup> De Feo Michael. < Control Legal Formal: mecanismos de investigación y procesamiento de los delitos relativos a drogas>. Segundo Seminario Regional de Latinoamérica y el Caribe sobre: medidas efectivas para combatir delitos de drogas y mejorar la administración de justicia penal. UNAFEI, JICA e ILANUD. Diciembre, 1989. San José, Costa Rica. Pág. 64.

En un estudio realizado, en el citado país, por la Federal Reserve, que es la Institución que fiscaliza a nivel nacional todo lo relacionado a sus reservas de dinero, manifestó que en el año de 1978 la Florida Federal Reserve había notado un excesivo circulante de dinero dentro del país, y que ascendía aproximadamente a 3.3 billones de dólares, lo que representaba que las corporaciones bancarias en el Estado de Florida habían incorporado al sistema financiero nacional esa cantidad de excedentes en efectivo, que implicaba depósitos y pagos sobre préstamos. No obstante, las demás regiones habían experimentado un déficit neto de 3.5 billones de dólares en circulante. Debido a que la Florida tenía una poca actividad económica en términos legítimos, era posible comprender que este excedente provenía de pagos de otras partes del país y que en realidad provenían del tráfico ilícito de drogas.

En otros estudios llevados a cabo y que complementan la información, manifestaron que el aumento del precio de los inmuebles de lujo en el Estado de Florida, se debía a la demanda que originaban los narcotraficantes que buscaban donde invertir sus ganancias ilícitamente obtenidas. Curiosamente cuando se incrementaron las medidas de control sobre las actividades de lavado de dinero el excedente de la Federal Reserve se disipó. Increíblemente un excedente de tal magnitud que casi colapsaba la economía norteamericana, empezó a aparecer en las transferencias que provenían de un banco de un país cercano, lo que hacía pensar sobre las posibilidades de que tales pagos estuvieran siendo cancelados y depositados fuera de los Estados Unidos<sup>21</sup>.

El aumento del tráfico ilícito de drogas, así como su consumo, en la sociedad actual, es una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional en la presente década, con especial énfasis en los adictos a sustancias consideradas de mayor peligro para el mundo desarrollado, los cuales empezaron a tomar conciencia sobre la dimensión que abarca el problema de la drogadicción y sus consecuencias tanto sociales como económicas, a consecuencia de esto, se dio el inicio para presionar a los países a fin de que promulgaran normas que restringieran radicalmente el beneplácito con que los bancos y las instituciones financieras de muchos países, para aceptara el dinero obtenido ilícitamente y que proviniera del narcotráfico. <Paulatinamente, nuestra crisis provocada por las drogas dio origen a presiones para legislar y luchar contra el lavado de dólares. Efectivamente, empezó a verse disminuida la resistencia de los controles bancarios, a pesar del poder económico y poder político de nuestra industria bancaria><sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Ibid.

Las instituciones bancarias y los grupos de poder económico, tienen el papel principal en los casos de lavado de dinero proveniente del narcotráfico, por ser estos los que ejercen el privilegio de participar en la economía mundial. Esta es una explicación amplia y sencilla de lo que implica las relaciones del narcotráfico y sus ganancias, frente a la economía internacional, y por consecuencia, los nexos entre ambos para dar paso al lavado de activos. <En un momento y en un lugar dado, en el continuo del poder que se deriva de las relaciones de dominación, la ley viene a marcar un hito, una referencia más o menos arbitraria, al separar lo legítimo de lo ilegítimo.

En lo que se refiere a las sociedades capitalistas, el sitio de esta ubicación depende del grado de desarrollo de las fuerzas productivas y del refinamiento alcanzado por el modelo de acumulación de capital. La amplitud del poder es, pues, variable. El grado de utilización de la sociedad política, en vez de los instrumentos más sutiles de la sociedad civil, dependerá del desarrollo menor o mayor de los sistemas mencionados en cada uno de los países><sup>23</sup>.

Para el caso de las instituciones bancarias, las primeras medidas tomadas a nivel internacional fueron; exhortar a dichas instituciones a que informaran a sus respectivas dependencias internas, acerca de las importantes sumas de dinero que se depositaran en efectivo. De igual forma, se presentó un cambio en el ámbito tributario, en donde se empezó a instalar una serie de exigencias, con el propósito de comprometer a los contribuyentes para que reportaran las transacciones que se hacían en efectivo y que superaban una suma determinada.

De esta forma se inició la lucha contra el narcotráfico a través del decomiso del producto del delito, en donde por primera vez se decidió a sancionar a toda aquella persona que transgrediera las anteriores estipulaciones, así también se procedía a decomisar el dinero que provenía del tráfico de drogas. No obstante, al poner en marcha los mecanismos para investigar y en su caso decomisar el origen del dinero que procedía del narcotráfico y que era depositado en las instituciones bancarias, las nuevas reglas no tuvieron el éxito esperado, dado que se carecía de un programa global que abarcara un cumplimiento efectivo, además de otros aspectos colaterales.

<sup>23</sup> Aniyar de Castro Lola, y Linares Alemán Mirta. < Delincuencia y Abuso de Poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley > Tema III. Fomencia de Venezuela. VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Pág. 45.

## **2.2 LA IMPORTANCIA DE COMBATIR AL NARCOTRAFICO A TRAVES DEL DECOMISO DE SUS GANANCIAS**

La acción de traficar sustancias psicotrópicas conlleva una serie de acciones que se encuentran relacionadas entre si y depende una de otra, y que van desde el cultivo, producción, transportación y tráfico ilícito, llegando como punto final a los adictos a este tipo de sustancias, podemos señalar entonces que, las utilidades que genera este tipo de negocio es el estímulo más importante y que motiva a todo narcotraficante hasta el punto de poner en riesgo su propia vida y aun más la de sus familiares. Por tanto, el decomiso del producto proveniente del narcotráfico, es una clave importante en la lucha contra este mal que afecta a la humanidad puesto que, si se pudiera eliminar las cuantiosas ganancias que perciben los traficantes, el negocio generado por el tráfico ilícito de drogas se vería colapsado.

Por sus formas y alcances el tráfico ilícito de drogas es movilizado y operado por organizaciones de criminales que son denominados como sindicatos, cárteles u organizaciones, que se desenvuelven en los planos nacionales e internacionales y su objetivo principal será la obtención de grandes ganancias económicas, además de un poder que los jerarquice en el afán de ir progresivamente perpetuándose en las redes de distribución de drogas internacional.

El inicio de las ganancias que origina el narcotráfico, lo podemos observar a simple vista; cuando en las calles de cualquier ciudad, la venta de drogas es algo cotidiano, luego entonces, se forma una cadena de circulación de capital prácticamente ilimitada, la pirámide va en ascenso y el dinero llega a manos de los grandes narcotraficantes internacionales los cuales tienen en su haber el monopolio del narcotráfico.

La introducción del capital que produce la venta ilícita de drogas, dentro de la economía de cualquier país, se hace a través del blanqueo de capitales, que no es otra cosa que convertir el dinero obtenido ilícitamente a capital lícito y que por consecuencia sirve para ir afianzando sus redes de distribución que funcionan sin distinguir fronteras, países, sociedades, raza, religión, sistemas de impuestos ni reglamentaciones aplicables al comercio o a las actividades mercantiles legales.

El lavado de capitales y el poder que da el dinero, determina el poderío necesario que debe tenerse para proseguir y asegurar el continuo funcionamiento de los sistemas de narcotráfico. El soborno a ejecutores de la ley y la corrupción de funcionarios públicos, son solo algunos de los diversos delitos que pueden hacer y cometer las organizaciones de narcotraficantes; con el objeto de tener la seguridad de establecer y mantener sus sistemas de funcionamiento y operatividad. Se legalizan los grandes bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y son invertidos en diferentes negocios totalmente "legales", este tipo de inversión les sirve para otorgarles una figura de respetabilidad como inversionistas de capital a los principales dirigentes que comandan el narcotráfico.

De esta forma, lavar el dinero ilícito, hace que el peligro que corren los jefes de la mafia sea de alguna manera, casi nula, además de que es posible que nunca lleguen a entrar en contacto con las drogas y por consecuencia se hace muy difícil y muchas veces imposible la detención y juicio por parte de las instituciones encargadas de prevenir y erradicar el tráfico ilícito de drogas.

Debido a la seguridad que tienen ellos mismos para traficar drogas, además de otras circunstancias que les favorecen y alientan, es muy factible que las redes de narcotraficantes lleguen a prosperar y continúen desarrollándose para complacer el mercado que solicita droga y que día a día va en aumento, así los traficantes agrandan sus ventas y ganancias por que la demanda de narcóticos es permanente y los consumidores estarán dispuestos a pagar cualquier precio por la droga<sup>24</sup>. De allí que, el tráfico de drogas sea el negocio ilícito más importante y que proporciona elevados ingresos a cualquier organización de delincuentes.

---

<sup>24</sup> Stamble R. T. < Confiscación de los beneficios y el producto de los delitos relacionados con drogas>. Boletín de Estupefacientes. Naciones Unidas. Vol. XXXVI, Núm. 4. Octubre-Diciembre 1984. Segundo número especial sobre la confiscación del producto de los delitos relacionados con drogas. Naciones Unidas. Pág. 4.

### **2.3 PRINCIPALES MECANISMOS QUE UTILIZAN LOS NARCOTRAFICANTES PARA LEGALIZAR EL DINERO PROVENIENTE DE SU ACTIVIDAD**

Como se ha señalado con anterioridad, el dinero se "lava" para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas con él, entre las que se incluyen la evasión de impuestos y el tráfico de estupefacientes. Cuando se realizan actividades criminales, el lavado de dinero se lleva a cabo con el fin de encubrir la verdadera procedencia de los recursos, de modo que puedan ser utilizados libremente, además de ser emplearse como un "servicio de apoyo" que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios. En el caso de la evasión fiscal, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables. De esta forma, podemos señalar que el blanqueo de capital es la forma de legalizar los activos obtenidos ilícitamente y que proviene del tráfico de drogas, y el dinero es lavado a través de diversos métodos utilizados por los delincuentes, con el fin de poder utilizar el dinero para el buen funcionamiento de sus redes criminales, y al mismo tiempo permitirles disfrutar de los beneficios de su negocio.

Es de alguna manera, difícil conocer que cantidades de dinero que proviene del narcotráfico es lavado o convertido a dinero legal, igualmente, la dificultad de precisar cuanto dinero obtenido ilícitamente está circulando en la economía mundial año con año, pero es innegable que asciende a miles de millones de dólares, ya que actualmente, el lavado de dinero no sólo se realiza en los "paraísos bancarios" tradicionales, sino que esta práctica se ha extendido a otros países cuya legislación para prevenirla es escasa, o bien, poco estricta.

Los Informes que son presentados en la actualidad por los diferentes organismo internos de cada países, así como los informes proporcionados por organismos internacionales que se encargan de combatir al tráfico ilícito de drogas, ponen de manifiesto que, las diferentes organizaciones delictivas, utilizan diversos mecanismos y sofisticados métodos para legalizar el dinero obtenido de su actividad criminal, y en casi todos los casos, la realización de lavado de dinero es perfecta y las evidencias que puedan quedar para considerar un blanqueo de capital, es nula, esto hace difícil y complejo, para las autoridades encargadas de su combate, el poder descubrir y en su caso decomisar el producto derivado de estas actividades, pues la habilidad que tienen los narcos para lavar dinero es superior y rebasan la capacidad de todo país, leyes e instituciones encargados de decomisar el producto obtenido del narcotráfico.

Los bancos se han convertido en los principales participantes "involuntarios" en las operaciones de lavado de dinero, porque proveen una gran variedad de servicios e instrumentos, como cheques de caja, cheques de viajero y transferencias electrónicas, que pueden ser utilizadas para encubrir el origen de los recursos obtenidos ilegalmente<sup>25</sup>.

Las actividades que pueden generar un flujo de recursos financieros obtenidos fuera de las normas legales son muy variadas: contrabando de mercancías, narcotráfico, dinero producto de sobornos, fraudes, o evasión fiscal, entre otros.

Así, aunque en la práctica siempre exista un reflejo en términos de activos monetarios, por operaciones ilícitas, no es fácil su detección una vez que dichos activos han ingresado al sistema financiero internacional.

Generalmente se identifica primero el delito original y en consecuencia, el camino que siguieron los fondos que fueron producto del ilícito.

Sin embargo, a continuación se comentan algunos de los métodos que han sido empleados para el lavado de dinero, lográndose con ello, confundir un flujo de recursos de procedencia ilegal o "dinero sucio" con el resto de los flujos normales en un sistema financiero como lo es el internacional, donde cada día se llevan a cabo millones de operaciones<sup>26</sup>.

Al respecto, daremos un ejemplo claro de la forma en que los narcotraficantes lavan dinero, tomado de una investigación llevada a cabo por la Real Policía Montada de Canadá, la cual, analizó la forma de operar de algunos lavadores de dinero que actuaban en Centro América. En las investigaciones de una operación de legalización de fondos provenientes del tráfico de drogas. Se descubrió que los beneficios ilegales se transferían de un país (A), a otro país (B), gracias a la legislación del segundo que favorecía esta clase de operaciones (por ejemplo el secreto bancario). Los delincuentes del país (A), establecieron una compañía en un tercer país (C), que también ofrecía facilidades para operaciones financieras, de la cual eran propietarios y que era controlado a través de un representante legal. El dinero que había en un banco en el país (B), era de propiedad de la compañía en el país (C).

<sup>25</sup> Comisión Nacional Bancaria <Guía para prevenir el lavado de dinero en los bancos.> México, D.F., octubre de 1993. Pág. 1.

<sup>26</sup> Instituto de Capacitación Financiera (INCAFI). <Curso de capacitación e inducción sobre asuntos de lavado de dinero> Módulo III. México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pág. 31.

Con base en estos datos, se inició la investigación en el país (A), a fin de llevar a cabo la averiguación previa y la identificación verdadera de los fondos introducidos a dicho país. Se dio marcha a la investigación y se cursaron una serie de peticiones a los países (B) y (C), respecto a los orígenes de los fondos que se estaban movilizándolo. Uno de los países respondió a las peticiones formuladas, diciendo que, al no haberse cometido ninguna clase de delitos, ni transgredido algún tipo de disposición dentro de su jurisdicción, no tenía porque dar algún tipo de información sobre los aspectos requeridos. Para que el país (A), pudiera plantear alguna acción penal que le pudiese permitir actuar judicialmente, requería una serie de pruebas sobre quienes eran los propietarios de esos fondos. Sin embargo, las referidas pruebas se encontraban en la jurisdicción de los otros dos países involucrados.

Solo después de una larga serie de requerimientos y peticiones, el país (B), respondió que no podía informar, dado que existían normas que prohibían cualquier tipo de información, a excepción de que la persona investigada la autorizara, o en todo caso, que la solicitud proviniera de una orden de un tribunal, y que el tribunal nacional solo daría esa orden si se presentaba una demanda en el país (A).

Ante la complejidad de los problemas que se iban suscitando, las investigaciones iniciadas en el primer país, se tuvieron que dar por terminadas, y así, los individuos involucrados nunca pudieron ser investigados y procesados, con lo cual su base financiera quedó intacta<sup>27</sup>.

Esto es solo un ejemplo ya que los mecanismos de los que se hacen uso para legalizar el dinero, son diversos y mucho más complejos de investigar, pero se puede señalar que existen tres elementos distintivos y substanciales que caracterizan todas estas operaciones. A saber: 1) El dinero es habitualmente contrabandeado al exterior. 2) los fondos se hacen pasar a través de un sistema de lavado en el extranjero, y 3) Se crea una institución legítima que sostiene y aparece como la fuente de los ingresos de quien legalizó el dinero.

---

<sup>27</sup> Investigación realizada por la Real Policía Montada de Canadá en el año de 1981.

En resumen, podríamos señalar que, el objetivo principal, será el de formar o de comprar una empresa primigenia de origen legítimo, dedicada a diferentes actividades comerciales lícitas, la cual no deberá llamarse para nada la atención de las instituciones hacendarias o encargadas del combate al narcotráfico. También puede tratarse de la instalación de una empresa dedicada a la compra y venta de edificios, oficinas y bienes inmuebles, o de una compañía de seguros o de cualquier otra actividad lícita. La instauración de una empresa lícita servirá para hacer ver el capital invertido como una fuente limpia de ingresos, con el objeto de que la relación del traficante con la empresa, ya sea como presidente, empleado, consultor o accionista, sea siempre legítima. Se trata de que el narcotraficante encubra el verdadero origen de sus fuentes, y sustenten ante los demás que desarrolla actividades lícitas como medio de vida<sup>28</sup>.

Por consiguiente, el próximo paso será establecer un sistema de lavado o de legalización del dinero. La forma más usual de establecer un sistema financiero será constituir una compañía financiera en un país extranjero. Es decir, la formación de una empresa en cualquier otra nación, particularmente los países que se caracterizan por acoger y brindar una serie de beneficios o facilidades de orden tributario o contable, o los llamados «paraísos del secreto bancario», esto será trabajo de un abogado que resida en ese país. Este profesional, constituirá una compañía financiera con la propiedad de las acciones, o en todo caso, aparecerá como el constituyente, el presidente ó el representante legal registrado ante las autoridades hacendarias. El abogado, procederá y operará normalmente dentro de la legalidad que existe en su país. Sin embargo, aunque formalmente aparece como propietario de la compañía en mención, en realidad operará en representación del narcotraficante, con lo cual el nombre de este último para nada aparecerá en los registros públicos de ese país, ni en ninguna otra fuente de información<sup>29</sup>.

Teniendo concluida esta etapa, se consolida y se completa la acción de lavar el dinero que es obtenido ilegalmente por el narcotráfico, en el país en donde se trafica directamente con las drogas, a continuación se deberá contrabandear dicho dinero al lugar donde opera la empresa que expresamente se ha constituido con esos fines, y se depositarán en una de sus cuentas bancarias.

En algunos países donde el secreto bancario existe, son los lugares preferidos para llevar a cabo este tipo de operaciones, tanto por los volúmenes manejados, como debido a las legislaciones internas que facilitan las operaciones.

<sup>28</sup> Torres Oscar Noé. «México y Estados Unidos ante el problema del narcotráfico» México D.F.: 1988. Pág. 28.

<sup>29</sup> Lamas Puccio Luis. Ob. Cit. Pág. 122.

De hecho los países llamados "paraísos fiscales" son aquellos en que las operaciones financieras no son sujetas a una legislación tan estricta, lo que los hace centros financieros que atraen un volumen muy alto de transacciones y depósitos. Por ejemplo, países como las Islas Caymán, Bahrein, Panamá u otros más desarrollados que tienen el esquema de "off shore banking" o "foreign banking facilities" son susceptibles de ser usados para manejar fondos sucios<sup>30</sup>.

Los narcotraficantes depositaran el dinero en el país donde opera el secreto bancario, lugar donde funcionara la compañía previamente establecida, donde al mismo tiempo, harán que sea ilegal la revelación o la existencia del contenido de cuentas bancarias. De allí, que el dinero que ha salido del lugar donde se ha traficado, literalmente desaparezca detrás de las leyes que sobre secreto bancario existen en el país en donde se introduce el dinero.

Posteriormente, esta compañía almacenará ininidad de fondos y de manera progresiva y ordenada los irá prestando a la empresa que se constituyo con estos fines en el país de origen.

Se tratará de prestamos totalmente legítimos y completamente documentados, con notas, hipotecas, programas de pago, todo preparado por el abogado del país extranjero. Estos prestamos se procesarán a través de transferencias cablegráficas, o de cheques bancarios a favor de la primigenia empresa y través de los bancos con que opera. Posteriormente, se harán los pagos a los prestamos y se deducirán los intereses a sus declaraciones de impuestos. Como se puede ver, lo antes expuesto, implica operaciones perfectamente legítimas frente a las cuales no se podrá hacer nada<sup>31</sup>.

De esta manera, los narcotraficantes aprovechan las comodidades que otorga el sistema bancario de algunos países y de las leyes existentes acerca del secreto bancario en relación con la documentación de compañías y trust, así como de la falta de disposiciones que prohiban poseer las ganancias del tráfico de drogas, con lo cual obtendrán éxito y seguridad en las cuestiones y operaciones que realizan para legalizar su dinero mal habido.

---

<sup>30</sup> Instituto de Capacitación Financiera Módulo III Ob. Cit. pag. 50.

<sup>31</sup> Worldnet Dialogue. Topic: <Money Laundering>. 20 de agosto de 1991.

## **2.4 EL LAVADO DE DINERO Y SU CIRCULACION EN LA ECONOMIA INTERNACIONAL**

El mundo actual enfrenta diversos males que afectan a la sociedad internacional, por eso es, de manera evidente que el aumento del tráfico de drogas y los problemas que conlleva la misma, crea un desarrollo inimaginable de la delincuencia internacional que afecta a todos los Estados junto con sus instituciones, es por ello que la lucha contra el lavado de dinero se ha convertido en los últimos años, en motivo de grave preocupación para las instituciones internacionales encargadas de su combate.

El dinero obtenido del tráfico de drogas se interna con facilidad a la economía internacional, debido a los hechos sucedidos en la actualidad (nos referimos a la necesidad que causa todo tipo de problemas internacionales y muchas veces el motor de solución es el económico), factor principal que estimula la aceptación de dichos recursos. De igual forma, la participación de otros aspectos tales como los adelantos tecnológicos en los sectores del transporte y las comunicaciones y al mismo tiempo, la mayoría de las fronteras internacionales se han abierto al otorgar facilidades para el ingreso de personas y mercancías como producto del desarrollo del comercio internacional, de la cooperación económica y del llamado turismo de masas que moviliza diariamente millones de personas por todos los lugares del mundo.

Aprovechando este nuevo ambiente internacional mucho más fluido y dinámico que en épocas pasadas, las actividades delictivas particularmente las que se refieren al tráfico de drogas en gran escala, se han ampliado notablemente, <lo han hecho directamente o mediante el establecimiento de redes corporativas internacionales de asociaciones delictivas, cuyo objeto es suministrarse unas a otras material y apoyo logístico><sup>32</sup>.

A consecuencia del incremento de crímenes cometidos a nivel internacional, es de esperarse o imaginarse que la eficacia con que operar dichas organizaciones rebasan los proyectos para su combate. La expansión de las actividades delictivas relacionadas con el tráfico de drogas y la legalización de sus fondos económicos se ha producido en forma paralela y coyuntural al desarrollo de ciertas actividades lícitas como el comercio, las finanzas, las investigaciones científicas y otras operaciones comerciales y financieras de distinto orden.

---

<sup>32</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delinciente, Guía para los debates de las reuniones preparatorias. Párrafo N° 44. A/CONF.144/PM.1. La Habana Cuba, 1990.

Tales actividades se llevan a cabo con arreglo a las prácticas normales de la administración de empresas, como también las utilizadas en el desarrollo de actividades comerciales lícitas. Como característica importante cabe mencionar el alto grado de eficiencia y rentabilidad en las que se desenvuelven.

En la actualidad, en muchos países, la simple posesión de las ganancias derivadas del tráfico de drogas no se considera como delito, en algunos casos porque previamente no se ha producido algún tipo de delito relacionado con drogas dentro de su territorio, y en otros porque simplemente no existe legislación penal que reprima estos actos. <En esas circunstancias, a un gobierno le resulta prácticamente imposible obtener algún tipo de ayuda, con la finalidad de localizar y asegurar la confiscación de estas ganancias, en especial cuando se ha utilizado y montado un cuidadoso y perfecto plan a nivel internacional de legalización de dinero><sup>33</sup>.

Son de alguna manera sorprendentes los logros que obtienen los narcotraficantes cuando se han dedicado a limpiar los delitos que tienen que ver con drogas, ya que sobrepasan los límites jurisdiccionales nacionales e internacionales, un claro ejemplo está cuando surgen diversos problemas para que un país o diversos países logren la confiscación de fondos provenientes del narcotráfico a los narcotraficantes. Las legislaciones internas de cada país son distintas y los esfuerzos locales de represión judicial al narcotráfico, solo parecen ser suficientes y eficaces cuando se trata de pequeños delincuentes que operan en un ámbito poco importante. Sin embargo, cuando se trata de capturar individuos que trafican a nivel internacional, esta misma legislación resulta más deficiente, y en especial incapaz para proceder a incautar, confiscar o decomisar los fondos económicos producto de estos delitos<sup>34</sup>.

Al respecto, consideramos que la mayoría de este tipo de delincuentes, en particular se encuentran ligados a organizaciones criminales que se desenvuelven en el plano internacional, y hacen uso de todas las facilidades que les brinda el sistema bancario y de comunicaciones, lo que les permite, entre otras cosas, obtener un contacto casi instantáneo e inmediato con sus cómplices delictivos, que se pueden encontrar en cualquier parte del mundo. En cambio, las estrategias y actividades que desarrollan los gobiernos, los tribunales de justicia y la policía, siempre están sujetas a una serie de trámites muchas veces burocráticos que toma a veces hasta meses para su puesta en práctica y en los que intervienen decenas de personas con distintos y hasta encontrados criterios, que dilatarán cualquier gestión que se quiera llevar a cabo en contra de los narcotraficantes.

<sup>33</sup> Stamler R. T. Ob. cit. Pág. 9.

<sup>34</sup> Aristegui, Carmen. Foros de consulta popular tema de narcotráfico. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F. abril de 1995.

Asimismo, el tráfico nacional e internacional de viajeros y turistas está en muchos casos libres de restricciones. Las pautas del comercio también han variado notablemente, y cada vez es más latente la creciente tendencia a formar bloques comerciales a niveles regionales y subregionales y hasta continentales, que tienen por objetivo brindar una serie de facilidades que favorecen al comercio lícito que opera internacionalmente, ya sea que éste actúe dentro de la ley o en todo caso fuera de ella. De lo que resulta, que las bandas de traficantes disponen de una serie de facilidades, así como de una eficiente infraestructura que opera a nivel internacional, con capacidad como para actuar en forma simultánea en varios países<sup>35</sup>.

De allí que la dimensión internacional que en los últimos años ha adquirido el tráfico de drogas, ha complicado aún más las actividades sobre fiscalización. Los pocos resultados obtenidos cuando se trata de perseguir estos delitos es una muestra verificable en muchos países. Así, resulta difícil procesar a individuos cuyas actividades rebasan los límites nacionales. Incluso, en los casos en que se ha logrado alguna captura importante, por lo general la confiscación de las utilidades generadas por estos delitos han quedado excluidas del alcance de la ley<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> Liverpool N. <La incautación y decomiso de bienes relacionados con actividades delictivas>. Boletín de estupefacientes. Vol. XXXV, Núm. 2. abril-junio de 1993. Pág. 37.

<sup>36</sup> Lamas Puccio L. Ob. cit. Pág. 119.

## **2.5 LA FALTA DE NORMAS QUE COMBATAN EL LAVADO DE DINERO**

La carencia de normatividad penal, no referente a la privación de libertad, sino de dispositivos penales que prohíban la posesión de bienes de procedencia ilegal, son escasos y cuando en su caso existen, la barrera que impide su realización está ligada a que en algunos países no sea posible investigar el verdadero origen de bienes que se sospecha han sido adquiridos con dinero que proviene del narcotráfico.

En tal caso, se hará difícil su investigación, dado que hay muchos países que protegen el secreto bancario. «Las grandes lagunas en las disposiciones legales de los países y la cooperación insuficiente en muchos ámbitos, hace que a los traficantes de droga les resulta posible conservar sus bienes ilegalmente adquiridos»<sup>37</sup>.

Teniendo en consideración las implicancias internacionales que casi siempre tienen estos hechos y sus repercusiones en las acciones represivas a nivel nacional, es importante desarrollar tratados sobre control del lavado de dinero entre los países involucrados, dado que es factible que se presenten los mismos vacíos cuando se trata de llevar a cabo una acción conjunta entre países. Un tratado bilateral puede servir de marco orientador cuando se trata de perfeccionar las legislaciones nacionales, a fin de facilitar la localización y confiscación del producto de estos delitos.

En todo caso, se debería considerar como delito la adquisición, posesión, utilización o legalización a sabiendas de las ganancias del narcotráfico, cualquiera sea el sitio donde el tráfico se haya efectuado<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> División de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Primera Reunión del Grupo de Expertos sobre la confiscación del producto de los delitos relacionados con drogas. Viena 24 al 28 de octubre de 1983.

<sup>38</sup> División de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Segunda Reunión del Grupo de Expertos sobre la confiscación del producto de los delitos relacionados con drogas. Viena 29 de octubre al 2 de noviembre de 1984.

### CAPITULO 3

#### **LAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES SOBRE DECOMISO DEL PRODUCTO PROVENIENTE DEL NARCOTRÁFICO**

##### **3.1 ANTECEDENTES DE LOS PRIMEROS TRATADOS LLEVADOS A CABO PARA REPRIMIR EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS A NIVEL INTERNACIONAL**

Los primeros tratados internacionales llevados a cabo para erradicar el abuso de estupefacientes, así como su tráfico ilícito, datan desde los inicios del siglo XX, época en que se dio comienzo a la firma de tratados multilaterales, por parte de la comunidad internacional, y, cuyo propósito, es el de combatir el tráfico ilícito de estupefacientes. Este tipo de tratados cumplen y han desempeñado un papel muy importante a través de la historia, en la lucha contra la confiscación del tráfico y el consumo ilegal de drogas, ya que es un problema no solamente de algunos países, sino de la comunidad internacional, como bien lo señala José María Rico: "En el plano internacional, la lucha contra la droga ha sido objeto de un esfuerzo de cooperación internacional"<sup>39</sup>.

La Conferencia de Shanghai, realizada en 1909, la podríamos señalar como el primer acuerdo internacional o el primer acuerdo internacional firmado, con el fin de combatir el tráfico de drogas a nivel internacional. Subsiguientemente, se dio comienzo a una serie de conferencias con los mismos objetivos, planes y temas; dentro de las cuales por su importancia destacan: la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y la reciente Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobado recientemente en el año de 1988, esta Convenciones son importantes debido a los asuntos allí tratados y que son la base para el estudio del tema que analizaremos.

Podemos manifestar que, la principal característica que predomina en todos los tratados, acuerdos y convenios firmados a nivel internacional desde los inicios del siglo XX, y que tratan los temas sobre fiscalización de drogas, tienen la particularidad de que tanto la acción y la legislación sea progresiva y extensiva a nivel mundial, con el sólo fin de, hacer frente al fenómeno del narcotráfico y, de alguna manera, mantener actualizadas las normas internacionales encaminadas al control y la lucha contra este fenómeno, así también, podemos encontrar cláusulas en diversos tratados, convenciones, etc., que están encaminadas a la adopción de medidas de naturaleza punitiva; y también de carácter preventiva, esto es solo, para el caso de tratamiento médico del consumidor; y del desarrollo de una acción de asistencia social y económica en favor de los países

<sup>39</sup> *Ma. rico J. Ob. cit. Pág. 254.*

productores de opio, hoja de coca y marihuana<sup>40</sup>. <Esta política criminal internacional, ha inspirado casi la totalidad de las políticas nacionales de cada nación. Así, en muchos países, independientemente de sus particularidades locales debido a sus estructuras sociopolíticas propias, y a determinadas presiones, la influencia de la legislación internacional, y a menudo la tendencia bastante frecuente a imitar modelos extranjeros, han determinado la existencia de numerosos aspectos comunes en dichas legislaciones><sup>41</sup>.

Conforme a lo señalado con anterioridad podríamos decir que, los convenios, tratados y acuerdos firmados por la comunidad internacional, son los instrumentos normativos que tienen mayor importancia para que los países adecuen sus legislaciones internas para abatir el problema de las drogas.

Por lo tanto, los resultados que se obtienen dentro de los convenios, tratados y acuerdos firmados por la comunidad internacional, son los que han marcado las pautas y directrices de las políticas internacionales e internas de cada país, en lo que refiere a combatir los aspectos de fiscalización, el uso indebido y la represión del tráfico ilícito de drogas a nivel internacional.

Es imprescindible señalar que, en todo lo que va del presente siglo, se ha planteado una serie de restricciones a fin de adaptarse a los requerimientos que implica la lucha contra las bandas delictivas que trafican drogas y en donde su expansión no tiene fronteras, es de vital importancia que las políticas encaminadas a combatir el narcotráfico estén a la orden del día o mejor dicho, se encuentren a la altura de los requerimientos de nuestra sociedad, para hacer una lucha más eficaz a este tipo de fenómenos.

<sup>40</sup> Felletier Monique. <La documentation Française>. 1978. Mencionado por Jerome Glorie en: <Drogue: les Origines D' un Contrôle>. Les contrastes historiques de la problematisation et du contrôle de la drogue. Ecole de Criminologie. Université Catholique de Louvain.

<sup>41</sup> Ma. Rico J. Ob. cit.

### 3.1.1 EL TEMA DE LA INCAUTACIÓN EN LOS PRIMEROS TRATADOS.

Regresando al tema que nos interesa, diremos que los primeros tratados que abarcaron el tema de la incautación ó tomaron en cuenta la importancia de abatir el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, es importante señalar que, al tomarse en cuenta este tipo de aspectos dentro de los tratados internacionales, no tuvieron gran relevancia y fueron de poca importancia para la comunidad internacional, debido a que era un nuevo tema y que traía con sígo beneficios a algunos países, o en su caso la utilización de las nuevas medidas adoptadas a nivel internacional fue inexistente, para el tema que nos ocupa, debido a que su conceptualización y aplicabilidad solo se circunscribió en el mejor de los casos a la incautación de sustancias y/o todo tipo de drogas que eran confiscadas, decomisadas, aseguradas, etc.

Uno de los principales contratos firmados a nivel internacional sobre tráfico de drogas y aunque no tomaron en cuenta la incautación de bienes muebles e inmuebles a los traficantes de drogas pero que dio origen a la concientización internacional para la lucha contra las drogas a nivel mundial, es sin duda la Conferencia de La Haya, que origino un Convenio Internacional sobre Restricción en el Empleo y el Tráfico de opio, morfina, cocaína y sus sales<sup>42</sup>, el cual dio inicio al primer tratado internacional sobre tráfico de drogas y en la cual incluye recomendaciones que solamente estuvieron dirigidas para lograr una cooperación más fluida entre las naciones así como también el lograr una supresión progresiva del consumo de drogas y el establecimiento de sanciones de carácter penal para aquellas personas que tuvieran nexos con el tráfico ilícito de estupefacientes que fuera objeto de fiscalización. <La importancia y novedad de este primer tratado, reside en el hecho de haber inspirado directamente a las legislaciones internas de numerosos países, preocupados desde el principio de siglo por el aumento del consumo interno de estupefacientes, y marcado pautas para la colaboración internacional en el ámbito multilateral en materia de drogas><sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Convenio Internacional sobre restricción en el empleo y el tráfico de opio, morfina, cocaína y sus sales. La Haya, 23 de enero de 1912.

<sup>43</sup> Ma. Rico J. Ob. cit. Pág. 240.

La influencia que ocasionó la firma del tratado de La Haya, lo podemos ver plasmado en el caso de los Estados Unidos de América y en diversos países que cambiaron o modificaron sus legislaciones respectivas, pero refiriéndonos al caso norteamericano y debido a la influencia que tiene a nivel internacional en cuanto a sus políticas internas, los podremos tomar de referencia, este país promulgó la llamada Ley Harrison sobre estupefacientes (Harrison Narcotic Act), la cual fue aplicada en su territorios al poco tiempo y después de que sus legisladores aceptaron el tratado de La Haya, el contenido de la Ley Harrison enmarcaba el establecimiento de un impuesto especial para el comercio y la distribución de drogas en ese país.

Pero, las medidas judiciales para el decomiso de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas y que fue estipulada a nivel internacional, aparece por primera vez en la llamada Convención de Ginebra, llevada a cabo en el año de 1925, en Ginebra, Suiza<sup>44</sup>. Cabe hacer mención que, dichas medidas solo eran aplicables a las sustancias que eran objeto de fiscalización y estas eran las que estaban enmarcadas en el mencionado convenio.

Dentro de esta misma convención, es de gran importancia destacar el darse por vez primera, el establecimiento a nivel internacional, del derecho penal extraterritorial, a los delitos relacionados con el narcotráfico, que no habían sido previstos en los anteriores acuerdos<sup>45</sup>.

Y para dar seguimiento a las estipulaciones establecidas en la Convención de Ginebra de 1925, se llevó a cabo la Convención Internacional sobre Fabricación y Reglamentación de la Distribución de Estupefacientes, realizada en la misma ciudad (Ginebra), en 1931, y dentro de la cual destaca el Artículo No. 18, referente a la aplicación extraterritorial, de los Artículos referentes al tráfico ilícito de estupefacientes, entre los países firmantes<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Convención Internacional sobre Restricción en el Tráfico del Opio, Morfina, Cocaína. Ginebra, 19 de febrero de 1925.

Artículo No. 28.

«Cada uno de los contratantes se compromete a imponer sanciones penales adecuadas, incluso, en su caso, la confiscación de las sustancias, objeto de delito, a las infracciones de las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las disposiciones del presente convenio».

<sup>45</sup> Ibid.

Artículo No. 29.

«Las partes contratantes examinarán con el espíritu más favorable la posibilidad de tomar medidas legislativas para castigar los actos cometidos dentro de los límites de su jurisdicción que tiendan a favorecer o concurrir a la perpetración, en cualquier lugar situado fuera de su jurisdicción, de un acto constitutivo de infracción, a las leyes vigentes en dicho lugar y relacionadas con los objetos a que el presente Convenio se refiere».

<sup>46</sup> Convención Internacional sobre Fabricación y Reglamentación de la Distribución de Estupefacientes. Ginebra, Suiza, 13 de julio de 1931.

El Convenio para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas, firmado en 1936, en la ciudad de Ginebra, fue el marco donde los Estados Parte de este Convenio, se comprometieron no solamente a dictaminar leyes dentro de su jurisdicción, referentes a la sanción severa de penas privativas de la libertad a toda aquella persona que se relacionará con el tráfico ilícito de estupefacientes, sino también sobre la procedencia de la aprehensión e incautación de estupefacientes, sustancias y utensilios empleados en la comisión de cualquiera de los delitos tipificados.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> **Convenio Para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas. Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1936.**

**Artículo No. 2.**

<< Cada uno de las Altas Partes Contratantes se obliga a dictar las disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente y especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de la libertad, de los delitos siguientes:

a) La fabricación, transformación, en general extracción, preparación, oferta, posesión, oferta de venta, distribución, compra, venta, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes no conformes a la disposiciones de este Convenio>>

**Artículo No. 10.**

<<Las estupefacientes, así como las sustancias y utensilios empleados en la comisión de los delitos mencionados en el artículo 2; y destinados a tal fin, podrán ser objeto de aprehensión y decomiso>>.

### 3.1.2 LA IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE COMBATEN EL NARCOTRÁFICO

El tráfico ilícito de estupefacientes, como cualquier otra actividad de naturaleza humana, es el resultado de una gran gama de circunstancias y acontecimientos de diferente orden, que a través del tiempo, se han suscitado en el mundo, hasta haber alcanzado el actual panorama del narcotráfico. Los diferentes factores van desde la cultura propia de cada país, la ubicación geográfica, situación económica, desarrollo político, etc. y que han ido coadyuvándose con el paso del tiempo. Y lo que en un inicio era un problema exclusivamente local, se ha convertido en una materia y en un tema de vital importancia a nivel internacional y en particular para algunos países los cuales sufren en su haber el problema de la farmacodependencia, producción y tráfico de drogas dentro de su territorio.

Las diferentes evoluciones de la legislación internacional nos ayuda a conocer de que manera se a venido combatiendo el fenómeno del narcotráfico en todas sus expresiones: oferta, demanda, etc. "Las consideraciones en el contexto social, económico y político en que dichas legislaciones surgieron y se han desarrollado, constituyen el medio más adecuado para esclarecer el verdadero significado que ha tenido la intervención del Estado en este campo."<sup>48</sup>

Se ha señalado las diferentes razones que han incidido para incrementar el tráfico ilícito y consumo de drogas a nivel internacional y entre las cuales destacarían por su importancia:

- La disminución progresiva del aislamiento geográfico de los lugares en donde por razones tradicionales y culturales se siembra y cultiva plantas de las que se extraen drogas (cannabis, sativa, amapola, hoja de coca, peyote, hongos alucinógenos, etc.).
- La actualidad del traslado de personas hacia diferentes lugares es de carácter masivo en donde se movilizan millones de gentes a lugares distantes.
- Diferentes sociedades de occidente y oriente, hasta hace pocos años desconocidas una de otras.
- Cual a interferido de varias maneras en todos los aspectos de la vida humana así como sus interrelaciones.
- Sus formas tanto cualitativas como cuantitativas.

---

<sup>48</sup> Ma. Rico J. Ob. cit. Pág. 216.

Estas son tan solo unas cuantas consideraciones al respecto, pero, existen sin duda alguna muchas más, que han provocado no solo el incremento de toxicómanos a sustancias prohibidas, sino también han reforzado la efectividad del narcotráfico en todos sus términos: rentabilidad, eficacia, operatividad e impunidad frente a los esfuerzos que desarrollan las agencias de control de drogas tanto nacionales como internacionales.

De allí, que muchos de los aspectos que aparecieran legislados y normativizados en las diferentes Convenciones llevadas a cabo para combatir este tipo de flagelos, en la actualidad aparecen como normas desfasadas e inadecuadas ante la realidad actual del mundo que es dinámico y cambiante.

De hecho, las actividades llevadas a cabo para combatir el narcotráfico están encaminadas a la prevención y el control de este tipo de delitos, mientras que el decomiso es considerado como de rutina y que debe dársele la importancia que tiene no solo para combatir el narcotráfico, sino para dismantelar las organizaciones criminales de traficantes.

Es necesario adoptar medidas que tengan la finalidad de identificar las transacciones económicas relacionadas con el tráfico de sustancias prohibidas, además de adoptar medidas que garanticen la pérdida por parte de los narcotraficantes, de cualquier beneficio obtenido por medio de su actividad. "Se deberían examinar otras medidas posibles para privar a los infractores la libre disponibilidad del producto de sus delitos".<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> División de Estupefacientes de las Naciones Unidas. <Estrategias y políticas internacionales de fiscalización de drogas>. Nueva York, 1982. Pág. 15.

### **3.2 LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1972 DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES.**

En el periodo que siguió a la década de los años cincuenta, y como consecuencia del incremento alarmante del tráfico de drogas a nivel mundial, el sistema de fiscalización internacional de fiscalización de estupefacientes que regulaba en estos años estaba bastante desordenado y superpuesto, por lo que al llegar la década de los sesenta dicho marco de regulación era demasiado complicado y había sido desfasado ante una realidad cada vez más distinta y sobretodo cambiante. Empezaban a parecer aspectos novedosos relacionados con el narcotráfico y que no estaban contemplados en los anteriores tratados internacionales sobre fiscalización internacional existentes.

Por lo tanto, la comunidad internacional requería de un nuevo marco legal internacional que legislara las nuevas modalidades del crimen organizado, además de que propusiera una serie de cambios fundamentales para hacer frente a este fenómeno. Es por ello que, en el año de 1961, se condujo a la adopción de la Convención Única sobre Estupefacientes, cuya finalidad fue la de compendiar en un solo instrumento de carácter internacional, la mayoría de las convenciones que sobre drogas, en aquel entonces se encontraban vigentes. Aunque han pasado más de 30 años, desde su puesta en vigencia, aún esta Convención es considerada como una importante realización en la historia de los esfuerzos internacionales para la fiscalización de estupefacientes.<sup>50</sup>

Podemos señalar entonces que, la aplicación eficaz de las convenciones internacionales sobre drogas, por parte de la comunidad internacional, ha dependido de dos factores fundamentales:

- Deberá existir una voluntad política por parte de los países para dar cumplimiento a las convenciones, convenios y tratados internacionales, además de, disponer o en su caso adoptar medidas internas que requieran el cumplimiento de la Convención de la cual forma parte.
- Se deberá disponer de mecanismos de represión adecuados para poner en práctica todo lo establecido en los convenios de los cuales forma parte.

Sin embargo, el asunto no ha sido fácil, dada la gran diferencias existente en cada uno de los Estados en donde se ha tratado de implementar las disposiciones del convenio internacional.

---

<sup>50</sup> Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de drogas. Ob. cit. Pág. 70

"Una convención internacional en la que se consagran los principios de derecho penal, estaría destinada a tropezar con ciertas dificultades especiales, debido a los atributos sumamente particulares de cada país".<sup>51</sup>

La Convención Unica de 1961, propuso una serie de medidas para la represión del tráfico ilícito de drogas. Por lo que respecta al tema que nos ocupa (lavado de dinero), podemos señalar que, aunque no se abordó el tema de manera directa, fueron establecidas una serie de pautas y lineamientos que cimentaron una base para que años más tarde la figura del decomiso de las ganancias mal habidas que provienen de esta clase de actividades, fueran objeto de reconocimiento en materia penal.<sup>52</sup>

Sin embargo, aunque dicha Convención establece un artículo específico para el tema de la aprehensión y el decomiso, dada la forma como se les concibió, hay que interpretar que su finalidad estuvo dirigida solo a la incautación de sustancias o a los utensilios que se empleaban en la comisión de los delitos vinculados con el tráfico de drogas, y no contra los fondos que producen estas actividades.<sup>53</sup>

La Convención Unica, luego entonces, podríamos señalar que su interpretación se desprende de que dichas medidas o consideraciones buscan o persiguen dos tipos de objetivos: el primero será el incautar todas las sustancias sicotrópicas en marcadas en dicha convención, además del decomiso de los utensilios utilizados para la elaboración de drogas, ( sustancias, preparados químicos, utensilios empleados para su elaboración, laboratorios, alambiques, etc.), y segundo, que apunta a los medios empleados para la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en la Convención.

---

<sup>51</sup> Chatterjee S. K. <Decomiso del producto de delitos relacionados con las drogas: Una perspectiva del Commonwealth Británico>. Número especial sobre la confiscación del producto de los delitos relacionados con drogas. Pág. 3.

<sup>52</sup> Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972. Ob. cit.

<sup>53</sup> *Ibid.*

Artículo No 37. Aprehensión y Decomiso.

<Todo estupefaciente, sustancia y utensilio empleado en la comisión de los delitos mencionados en el artículo 36 o destinados a tal fin podrán ser objeto de aprehensión y decomiso>.

Analizando la forma y contenido de esta Convención, respecto al tema que nos interesa, mencionaremos su insuficiencia ante nuestra realidad que es compleja y complicada, en el momento de la ratificación de la Convención era de gran importancia la incautación de los medios empleados para la comisión de los delitos de narcotráfico, o de las sustancias utilizadas para la elaboración de las drogas sujetas a fiscalización, en la actualidad aparece la Convención como deficiente. <<Una legislación que describe de forma somera, solo algunas de las medidas sobre confiscación, plantea serias interrogantes sobre su efectividad y aplicabilidad>>. <sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Lamas Puccio L. Ob. cit. Pág. 115.

### 3.3 CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1971.

Con la finalidad de seguir actualizando los Convenios antes mencionados, se elaboro este nuevo convenio que trata de abatir el narcotráfico, y que fue aprobado con posterioridad a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y su principal objetivo era ampliar el sistema internacional de fiscalización de drogas, en el cual se incluía por vez primera la denominación de las sustancias sicotrópicas o drogas de tipo alucinógenas, estimulantes y sedativo-hipnóticas.<sup>55</sup>

El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, contiene gran similitud con la Convención Unica, en cuanto a la represión y medidas de acción, por ejemplo: a) se prescribe que las legislaciones penales internas de cada país, deberán tener un efecto disuasivo, intimidante y eficaz en relación con los diferentes delitos asociados con el tráfico de drogas; b) las diferentes formas de participación que aparecen en este Convenio internacional, deben estar tipificadas en el derecho penal e interno de cada país, por más diferente que sean sus conceptualizaciones en cada una de las naciones firmantes; y C) se parte de la premisa de que los narcotraficantes no podrán eludir el juicio y el castigo argumentando razones técnicas respecto a la jurisdicción en donde sean capturados.

A pesar de que el Convenio sobre Sustancia Sicotrópicas no hace mención alguna, respecto a la especificación o distingo de la aplicación de medidas destinadas a la confiscación de bienes u objetos empleados en la realización de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, como esta establecido en la Convención Unica sobre Estupefacientes, en alguna medida el Convenio en cuestión, reafirma las iniciativas internacionales, que ya se empezaban a desarrollar para dar paso a una nueva conceptualización mucho más amplia de la criminalidad relacionada al narcotráfico, en sus distintas formas, y por consiguiente, dar el paso hacia una nueva acción punitiva más eficiente en todos los aspectos para abatir el problema del narcotráfico.

<sup>55</sup> Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971. En virtud de este Convenio, que entro en vigor el 16 de agosto de 1972, el sistema internacional de fiscalización de drogas se amplio considerablemente.

Dicho Convenio, hace referencia a la <<participación deliberada>> o la <<confabulación>> como aspectos conducentes y que hacen posible la realización de otros delitos. Igualmente, incluye todas las formas de complicidad, incluyendo las <<operaciones financieras...>><sup>56</sup>. Referente a la <<confabulación>>, (de esta se entiende que es una forma de colusión o complicidad entre varias personas, dicho de otra forma, es el acuerdo entre dos o más individuos para llevar a cabo una serie de delitos, y actividades criminales conjuntas y coordinadas que son realizadas de manera específica dentro del ámbito del tráfico de estupefacientes, en cuyo acción se encuentran las operaciones y gestiones llevadas a cabo para legalizar los fondos provenientes de su actividad ilícita.<sup>57</sup>

Como resumen, podemos señalar que, en virtud de lo planteado en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, en ambos instrumentos se plantea de manera específica, una serie de castigos solamente para los delitos que se mencionan en ambas Convenciones. De igual forma, ocurre en el caso de las políticas referentes a la obtención de la libertad tras una medida de detención. En todo caso, del análisis de las medidas hasta ahora implementadas, puede verse que las mismas se limitaron en una gran mayoría de casos únicamente a la privación de la libertad, dejando de lado la posibilidad de incautar los fondos económicos obtenidos mediante el tráfico de drogas.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Ibid.

Artículo N°. 22 Disposiciones Penales.

Numeral 2. Inciso (a), párrafo (ii): <<La participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos actos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras relativos a los mismos, se consideran como delitos, tal como se dispone en el párrafo 1;>>

<sup>57</sup> Lamas Puccio Luis. << El sistema penal frente al consumo y el tráfico ilegal de drogas>>. Obra inédita. Pág. 42.

<sup>58</sup> Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de drogas. Ob. cit. Pág. 38.

### **3.4 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1988.**

A finales de la década de los setenta, el incremento del uso indebido de drogas, así como su tráfico ilícito, era alarmante para la comunidad internacional la cual empezó a plantear nuevas interrogantes acerca de la efectividad de las medidas llevada a cabo para abatir este tipo de problemas, que hasta aquella época se habían implementado, particularmente en el campo de la acción penal.

Como producto de los escasos resultados obtenidos en materia de fiscalización, por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Estupefacientes, órgano subsidiario de esta organización en asunto de drogas, estudió la posibilidad de promover una estrategia más completa y que principalmente abordara los diferentes aspectos relacionados a la internacionalización del problema del tráfico de drogas, y que hasta esa fecha no habían sido incluidos en los anteriores tratados internacionales.<sup>59</sup>

Como consecuencia del estado ineficiente que guardaban las políticas internacionales, respecto a la fiscalización del producto del delito, se hizo necesario e imprescindible que se replanteara todas las políticas llevadas a cabo Hasta el momento.

Fue hasta el año de 1981, cuando se formuló la llamada "Estrategia Internacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas", dentro de la cual enmarcaba un programa básico de acción quinquenal (de 1982 a 1986), y que abarcaba todos los aspectos relacionados a la fiscalización, el uso indebido, el tráfico de drogas, el tratamiento de adictos a estas sustancias, la rehabilitación de los mismos y la sustitución de cultivos en los que se sembraba plantas de las que se puede extraer y procesar drogas y estupefacientes.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Ibid. Pág. 75.

<sup>60</sup> Estrategias y políticas internacionales de fiscalización de drogas. Ob. cit.

Sin embargo, la estrategia internacional debía también incluir o sentar las bases de un marco normativo nuevo, que incluyera mecanismos legales novedosos sobre aspectos específicos que penalmente no estaban todavía reconocidos en los diferentes foros internacionales. El 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de una resolución<sup>61</sup>, se llegó a la conclusión de que se hacía necesario la creación de un nuevo instrumento internacional, que tratara todos los aspectos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, que en los tratados vigentes aun no estaban previstos<sup>62</sup>. <<Uno de los factores que contribuyen decisivamente a la proliferación del comercio ilícito de sustancias estupefacientes, es el carácter ineficaz de la represión en muchos países, cuando se trata de sancionar delitos que se vinculan con el narcotráfico>><sup>63</sup>.

Durante 1987, la División de Estupefacientes, cuya finalidad es la de cumplir diversas funciones que son derivadas de los diferentes tratados internacionales que se refieren a la fiscalización de estupefacientes y de los mandatos concretos recibidos de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes, todos ellos de las Naciones Unidas, se encargó de preparar un proyecto de convención, el cual contenía todas las operaciones referentes al tráfico ilícito de drogas, desde la producción, la fabricación, el transporte clandestino, la distribución y el llamado "blanqueo" de los beneficios monetarios adquiridos ilegalmente. <<Las principales innovaciones de la nueva Convención, son las disposiciones destinadas a facilitar la identificación, localización, congelación y confiscación de los ingresos que genera el tráfico ilícito de drogas. Se prevé que la confiscación de estas ganancias mal habidas, tendrá un importante efecto de disuadir a los narcotraficantes>><sup>64</sup>.

Con este proyecto de tratado internacional, se buscaba de alguna manera, coordinar de una forma más eficaz, la cooperación internacional en materia de represión del tráfico ilícito de drogas, para llevar a cabo este proyecto, era importante que se estableciera una mejor coordinación entre los distintos organismos que de alguna forma se encargaban de la fiscalización y represión de esta clase de delitos.

<sup>61</sup> Resolución N° 39/141 de fecha 14 de diciembre de 1984.

<sup>62</sup> Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de drogas Ob. cit. Pág. 77.

<sup>63</sup> Lamas Puccio Luis. <<Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas>>. Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. CEDRO. Revista Falcoactiva. N° 4. Lima, Perú. 1988.

<sup>64</sup> Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de drogas. Ob. cit. Pág. 79.

La tesis de dicho proyecto, radicaba en la gran dimensión que había abarcado el tráfico de drogas, en especial en lo que se refiere a su comercialización que era ya de gran escala, mientras que los narcotraficantes por su parte, hacían sus operaciones cada vez más complejas y su composición delictiva era heterogénea y muy bien cohesionada. Las normas penales existentes sobre la materia, tanto a nivel nacional de cada país, como a nivel internacional, las legislaciones en una gran mayoría, eran insuficientes y desfasadas para la realidad actual, o en tal caso no había legislación existentes sobre la materia, por lo tanto, la delincuencia y el crimen organizado se desarrollaban en un plano seguro. En cuanto a la solidez y proliferación de estos grupos delictivos, los colocaban en una posición ventajosa en comparación con los negocios legales.<sup>65</sup>

Cabe señalar que, por vez primera, se introducía un aspecto innovador e importante dentro de este proyecto, y estas eran las medidas legales que se deberían de dar con el propósito de impedir que se "blanqueara" el dinero obtenido del comercio ilegal de drogas (estas medidas fueron encaminadas a facilitar la identificación, la congelación y la confiscación de esta clase de fondos mal habidos).<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Lamas Puccio Luis, << El decomiso en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas contra el narcotráfico >>, Colegio de Abogados de Lima, Revista del Foro, Lima, enero-junio 1989, Año LXXVI N° 1, Pág. 280.

<sup>66</sup> Ibid.

♦ LAS NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA CONVENCIÓN DE 1988.<sup>67</sup>

a) Conversión y transferencia.<sup>68</sup>

Existen una serie de mecanismos y procedimientos de los que hacen uso los narcotraficantes, con el solo fin de dar una apariencia legítima de los fondos obtenidos de su actividad ilícita. La Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, define una serie de conductas que dentro de este ámbito son objeto de represión penal, para lo cual establece hasta tres categorías de los delitos vinculados al "blanqueo de capitales".

La primera categoría la enmarcaremos como la relacionada a la conversión y transferencia de bienes que son adquiridos con dinero que proviene del narcotráfico.

---

<sup>67</sup> La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, fue adoptado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de febrero de 1989.

Fue Aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989, según Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de febrero de 1990.

El Depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 11 de abril de 1990.

Entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 1990 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

<sup>68</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Artículo Nº 3.

Párrafo 1. Literal b). Párrafo 1°. << Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delito penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

<< la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones:>>.

Los términos y conceptos utilizados dentro de la Convención para describir estas conductas, buscan hacer punibles dentro de los ordenamientos penales propios de cada país, los distintos mecanismos que se utilizan para darle apariencia de legalidad a los bienes que son adquiridos con fondos económicos que provienen del tráfico de drogas. El objetivo que persigue la Convención es que, todas las naciones firmantes de la Convención, estén comprometidas a crear o modificar sus respectivas legislaciones con el objeto de castigar los actos que comúnmente se conocen como "lavado de dinero, blanqueo de capitales o crímenes de cuello blanco". <<Cuando sean consecuentes con la cultura legal de un determinado país, éste se verá obligado a castigar la posesión sabida, por parte de cualquier persona, de propiedades derivadas del tráfico de drogas, lo cual constituye un intento de aislar a los traficantes y a su dinero de la economía lícita>>.<sup>69</sup>

Es sabido, que el término conversión significa << la transformación de un acto nulo en otro eficaz, mediante la convalidación o confirmación>>.<sup>70</sup>, la interpretación otorgada a la conversión, dentro del ámbito del tráfico de drogas, será la transformación de sus utilidades en cualquier otro bien de carácter económico, sea aquel de naturaleza real o personal, mueble o inmueble, tangible o intangible. << De manera regular, la conducta aquí descrita, es el cambio o transformación del dinero obtenido, por bienes o servicios, pero la convertibilidad no debe entenderse necesariamente en un sentido tan restringido, porque puede estar igualmente referida de un bien a otros, sea cual fuere la forma contractual escogida para hacerla o encubrirarla; pueden ser contratos reales o simulados, por la persona directamente interesada o mediante la utilización de terceros, es decir los clásicos sustitutos >>.<sup>71</sup>

Las conductas que son objeto de tipificación en la Convención, no solo abarcan a los actores directos en el proceso de conversión de los bienes obtenidos del narcotráfico, sino también abarca a las a las diferentes personas que en razón de las funciones que pueden desempeñar para realizar y formalizar el producto obtenido ilegítimamente.

---

<sup>69</sup> De Feo Michael. <<Legislación Especial sobre drogas e cuanto al lavado de dinero>>. Tercer Seminario Regional de Latinoamérica y el Caribe sobre: Medidas efectivas para combatir delitos de drogas y mejorar la administración de justicia penal. UNAFEI, ILANUD, JICA. San José, Costa Rica. 16 al 27 de julio de 1990. Pág. 77.

<sup>70</sup> Ossorio Manuel. <<Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales>>. Editorial Hellstar S.R.L.

<sup>71</sup> Saavedra Rojas Edgar. << Nuevos tipos penales creados por la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilicito de Estupefacientes de diciembre de 1988>>. Segundo Seminario Regional Latinoamericano y el Caribe. Ob. cit. Pág. 131.

En lo que refiere a la transferencia, cabe señalar que esta figura tiene diferentes significados de carácter técnico respecto a la conversión. Etimológicamente, la transferencia, implica no una transformación como lo es la conversión, sino más bien es un traslado de un lugar a otro de determinado bien. Ambos procederes, desde una perspectiva jurídica (conversión y transferencia), significan un proceso de enajenación (pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella). Sin embargo, en la práctica las dos mantienen una distancia. Aunque se puede convertir dinero proveniente del tráfico de drogas, cambiándolo de una moneda a otra, también se puede transferir dinero y capitales de una empresa simulada a otra con fines de "lavado de dinero".

El propósito de la transferencia, puede ser ocultar o encubrir su origen ilícito, para poder hacer conversiones en compañías o negocios lícitos y para alcanzar pretendidos fines se crea un patrimonio de procedencia aparentemente permitida<sup>72</sup>.

Asimismo, la Conversión incluye otro aspecto de gran relevancia con respecto a la forma de actuar, que es el relacionado al conocimiento e intencionalidad de la acción: <<a sabiendas>>. Este es uno de los elementos esenciales que configuran las actividades delictivas. Las conductas comentadas se perfeccionan no solo por los actos de conversión o transferencia que conllevan a un proceso de enajenación, sino también porque todas las personas que de alguna manera participan directa o indirectamente en la formalización de los mismos, tienen que tener intención y conocimiento de los objetivos que se persiguen, que es el de transferir al ámbito de la legalidad bienes tangibles o intangibles que han sido obtenidos a través de actividades que están al margen de la ley.

De allí, que en este mismo párrafo se menciona los "actos de participación", para comprender, ampliar e incluir a todos los que intervienen en este tipo de operaciones. Como señala Saavedra Rojas: <<El grado de participación, de quienes contribuyen a la realización de cualquiera de estas operaciones, no deja lugar a dudas, por las formas gramaticales utilizadas en el tipo, cuando por ejemplo se afirma: o de un acto de participación en tal delito o de delitos, con el objeto de ocultar o encubrir>><sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> Ibid.

<sup>73</sup> Ibid.

En todo caso, una vez que se ponga en práctica la Convención se podrán ver los problemas relacionados a su aplicación, y que son comunes a todas las figuras que tiene relación con el tema en estudio. Al respecto, De Feo menciona: «Una interrogante inicial, es el nivel requerido para hacer punible el lavado de dinero. La Convención requiere que sea sancionado el lavado de dinero intencional. Es un intento por aislar más a los narcotraficantes de la economía legal, se ha hecho que las sanciones legales sean también impuestas a cualquier persona que se involucre en estos actos, con menosprecio imprudente o intencional ignorancia del origen ilegal de los fondos.

Generalmente, tales propuestas no tienen por objeto castigar a los ciudadanos por su simple negligencia. En vez de ello, constituye una respuesta a situaciones en las cuales el conocimiento penal no puede demostrarse, puesto que el actor opta por permanecer deliberadamente ignorante de hechos que, una honesta persona de negocios investigaría y que, de saberse, demostrarían ilegalidad<sup>74</sup>.

#### **b) Ocultación o encubrimiento<sup>75</sup>.**

Dada la complejidad que han adquirido las distintas modalidades que se pueden poner en práctica, con el objetivo de ocultar los bienes patrimoniales derivados del tráfico de drogas, la Convención también hace referencia especial a la "ocultación" y al "encubrimiento".

Se entiende por ocultación, la substracción de bienes a la posibilidad de conocimiento de terceros interesados, con el objetivo de evitar en forma ilícita el conocimiento de su verdadero origen, ubicación, destino y movimiento. El comportamiento previsto, se perfecciona cuando se oculta en relación con sus orígenes, dónde se encuentran y dónde están siendo enviados o transferidos. Es fácil imaginar los distintos mecanismos de ocultación que se utilizan para hacer imposible que se siga el rastro de los verdaderos orígenes de estas ganancias mal habidas.

---

<sup>74</sup> De Feo M. Ob. cit. Pág. 78.

<sup>75</sup> Convención de las Naciones Unidas del año de 1988. Artículo 3°. Párrafo 1. LITERAL b) Párrafo 2°. Ob. cit.:

««La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos»».

Sobre el encubrimiento (crimen receptorum) la figura aparece distinta, dado que se trata de recibir bienes que provienen de la comisión del delito del narcotráfico. El encubrimiento mantiene las siguientes características: 1. La existencia de un delito principal perpetrado por persona ajena al encubrimiento (el narcotráfico). 2. Que el receptor o ocultador, proceda y actúe después de la consumación del delito del tráfico de drogas. 3. Que el encubridor reciba del narcotraficante las ganancias derivadas de su ilícita actividad, con el propósito de ocultar los bienes del proceder de la justicia. 4. Que el encubridor conozca la procedencia ilícita de estos bienes. 5. La intención delictiva de obtener un provecho personal.

Este segundo grupo de conductas, que son objeto de represión penal (el encubrimiento y ocultamiento), están más orientadas a castigar la ocultación de bienes patrimoniales obtenidos como consecuencia de la inversión de dinero. Se trata del encubrimiento o ocultación del dinero, o bienes obtenidos ilícitamente y de manera irregular, en general, de negocios o compañías perfectamente legales, pero cuyo origen son las utilidades ilícitas logradas<sup>76</sup>.

### c) **Adquisición, posesión y utilización<sup>77</sup>.**

Este tercer grupo de conductas no están dirigidas a los individuos que lucran con el narcotráfico, sino a las terceras personas que de manera indirecta buscan por todos los medios sacar un provecho lucrativo. "Hacer y realizar negociaciones o usufructuar los dineros que de una u otra forma provienen de este ilícito negocio"<sup>78</sup>.

Los podemos dividir hasta en tres categorías diferentes. A saber:

1. La primera, que está relacionada a la adquisición, y se entiende como el acto jurídico a través del cual, se produce la incorporación a un determinado patrimonio de una cosa mueble o inmueble. Por supuesto que también se trata de la adquisición de bienes que se sabe proceden de algunos de los delitos tipificados en la presente Convención<sup>79</sup>.

<sup>76</sup> Saavedra E. Ob. cit. Pág. 133.

<sup>77</sup> Convención de las Naciones Unidas del año de 1988. Artículo 3°. Párrafo 1. Literal c) Párrafo 1°. Ob. cit.:

<<la adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos>>.

<sup>78</sup> Saavedra E. Ob. cit. Pág. 134.

<sup>79</sup> Convención de las Naciones Unidas del año de 1988. Artículo 3°. Párrafo 1. Literal a) Párrafo 1. Ob. cit.:

Sin embargo, estamos de acuerdo con lo que señala Saavedra Rojas, referente a la carencia de un verbo de vital importancia, que refleje la conducta que mayormente surge en la cotidiana marcha de los negocios sucios: "la venta de bienes", que se sabe son pagados con dinero proveniente del narcotráfico. "Se ha debido incluir en la Convención el verbo rector "vender", con la finalidad de incriminar la conducta y el proceder de aquellos que, sin tener nada que ver con el narcotráfico, si se aprovechan y sacan beneficio indirecto de éste, ofreciendo en venta sus propiedades a los narcotraficantes, por precios que exceden su valor real, y sabiendo de antemano que el dinero que recibirán como pago es de procedencia ilícita<sup>80</sup>.

La conducta incriminada en la Convención, apunta a sancionar penalmente a todos aquellos que consiguen por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, que se sabe han sido adquiridos con dinero que proviene de este tipo de delitos. En todo caso, cuando nos referimos a bienes, habrá que remitirnos a la definición que sobre el mismo establece la Convención en su respectivo apartado, y que ya ha sido mencionado en el capítulo anterior.

- 2 La segunda categoría que es la que tiene relación con el tema de la posesión, entendiéndose a ésta, como el poder físico, por el cual alguien tiene una cosa o un bien bajo su poder o dominio, sea en calidad de custodia y en uso, haya o no existido la intención de tenerla como propia. Se trata de sancionar punitivamente la sola tenencia de bienes, ya sea en forma transitoria o definitiva, que se sabe provienen o están comprometidos o tienen relación con algunos de los delitos que están tipificados en la Convención.

Sin embargo, lo antes expuesto, plantea una serie de dificultades, particularmente de naturaleza técnica, en lo referente a la probanza e intencionalidad del poseedor. De qué clase de posesión se refiere, y sobre qué tipo de bienes puede recaer; muebles e inmuebles, corporales e incorporales o sobre una cuasi posesión. Respecto a este sentido, se tendrá que considerar la interpretación propia de cada sistema legal de cada país, para poder conceptualizar esta figura jurídica, como un elemento que coadyuva a la aplicación de una sanción penal.

---

<<Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente: la Producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971;>>

<sup>80</sup> Saavedra E. Ob. cit. Pág. 134.

3. Finalmente la que tiene relación con la conducta de la utilización, con lo que se cierra el panorama de las figuras que la Convención establece como objeto de sanción penal en el caso del lavado de dinero. Sin embargo, el concepto de utilización, en algunos casos interpretado como usufructo, uso, goce, disfrute, etc., encierra también algunas complejidades por las diferentes interpretaciones y categorizaciones que se le puede dar, de acuerdo a cada uno de los sistemas legales de los países en los que se quiera aplicar. No bastaría con hacer referencia al término "utilización", dado que sus consecuencias pueden ser muy variadas.

#### d) Decomiso.

Dentro del derecho procesal, son notorias las propuestas señaladas en la Convención, en lo referente al decomiso<sup>81</sup>, que generalmente los diversos países que forman parte de la Convención, han aplicado el decomiso a determinados bienes muebles o inmuebles que son producto de actividades ilícitas o de los instrumentos u objetos utilizados para elaborar drogas<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> Ver definición en el capítulo 2

<sup>82</sup> En la legislación mexicana y dentro del Código Penal, se prevé el decomiso. En su Capítulo VI, Artículo 40, (Reformado por decreto el 29 de diciembre de 1950, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del 15 de enero de 1951, después por el Artículo PRIMERO del decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del 30 de enero de 1984, y por último, por el Artículo PRIMERO del decreto de 16 de diciembre de 1985, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del 23 del mismo mes y año, entro en vigor 30 días después, para quedar como sigue):

#### ART. 40.

Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero, propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Federales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia.

La Convención enmarca dos tipos de clases de bienes que pueden ser objeto de decomiso<sup>83</sup>. El primer grupo es el que tiene relación con bienes que han sido adquiridos como resultado de cualquiera de las modalidades tipificadas en la Convención para el lavado de dinero: adquisición, conversión, transferencia, ocultación, posesión, utilización o encubrimiento. El segundo se refiere a los bienes que ya eran objeto de decomiso en todas las legislaciones nacionales y que habían sido tipificadas por anteriores acuerdos, y que son la pérdida de los instrumentos utilizados para la realización del delito.

Por este motivo es que en todas las legislaciones internas de cada país, se otorgan la facultad a las autoridades jurídicas para proceder a identificar, detectar, embargar o incautar no solamente los instrumentos utilizados para elaborar drogas, sino también los bienes y cualquier otro elemento que tenga relación con el lavado de dinero<sup>84</sup>. "En estas condiciones tendría que tomarse como tales los equivalentes a los beneficios de un comercio o industria lícita que haya sido montada con dinero producto del narcotráfico, ya que no existiría ninguna dificultad interpretativa para concluir que dichas utilidades indirectamente son producto de la actividad delictiva, y por tanto su masa puede considerarse como el equivalente al del beneficio ilícito derivado directamente de tales delitos"<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> Convención de las Naciones Unidas de 1988. Ob. cit. (Decomiso). Artículo N° 5. Párrafo 1. Literal a) y b).

<<Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto; b) de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.>>

<sup>84</sup> Convención de las Naciones Unidas de 1988. Ob. cit. Artículo N° 5. Párrafo 2.

<<Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección

<sup>85</sup> Saavedra E. Ob. cit. Pág. 152.

**e) Suspensión del secreto bancario<sup>86</sup>.**

Hemos mencionado anteriormente que, los beneficios adquiridos ilegalmente son fáciles de convertir en fondos legítimos, esto es a través de diversos mecanismos y complejas operaciones financieras. Una vez que este tipo de beneficios han sido "limpiados", se integran a la circulación monetaria internacional, mediante la adquisición de negocios que operan lícitamente

En lo que va de los últimos años, diversos países han aumentado su popularidad, debido a que dentro de su territorio cuenta con un sistema bancario y financiero denominado como "secreto bancario", a este tipo de sistema bancario también se le conoce como "paraíso bancario", esto es por las facilidades que otorgan los bancos y casas de bolsa y cuya finalidad es mantener fuera del alcance de los recaudadores y fiscalizadores u autoridades competentes, del dinero que es producto del narcotráfico<sup>87</sup>.

De esta forma, son muchas las garantías que ofrece el sistema del secreto bancario y que ha resultado sumamente atractivo para una gran cantidad de personas cuyos fondos son producto del tráfico de drogas y de diversas actividades ilícitas. "El desarrollo de los sistemas bancarios en niveles internacionales, así como de los negocios y el comercio internacional, han facilitado el establecimiento de complicados procedimientos, con el objetivo de legalizar y trasladar dinero que proviene de infinidad de actividades delictivas, con la finalidad de ponerlo en buena protección de las investigaciones que desarrollan los organismos policiales y otras instituciones de control. Para los traficantes de drogas, el secreto bancario es un medio esencial para poder ocultar los beneficios que se derivan de sus actividades<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> Convención de las Naciones Unidas de 1988. Ob. cit. Artículo N° 5. Parágrafo 3.

<<A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo enparándose en el secreto bancario>>.

<sup>87</sup> Lamas Puccio L. El decimio en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas contra el narcotráfico. Ob. cit. Pág. 288.

<sup>88</sup> USA. Commitee on Governmental Affairs. United States Senate. Permanent Subcommittee on Investigations. Crime and Secrety. The Use of Offshore Banks and Companies. Febrero, 1983.

La Convención establece que los países que son partes ratificantes de la misma, no podrán negarse a aplicar o ejecutar cualquiera de sus disposiciones amparándose en el llamado "secreto bancario", con lo cual se posibilita hacer efectivas todas las medidas y procedimiento de investigación, respecto a la incautación de bienes y ganancias que pueden encontrarse resguardadas en este tipo de cuentas bancarias que están protegidas por legislaciones que impiden la penetración de los diferentes organismos o instituciones encargadas de ejercer acción penal contra el dinero mal habido.

#### **f) Inversión de la carga de la prueba<sup>89</sup>.**

La posibilidad de que las personas denunciadas o comprometidas en este tipo de delitos, tengan a bien comprobar la obtención lícita de sus bienes tangibles o intangibles, ante la justicia, no es algo nuevo en materia de represión de la criminalidad. Ya con anterioridad en algunos países se ha recurrido a la inversión de la carga de la prueba, particularmente cuando se trata de actividades relacionadas con la fiscalización de los fondos que provienen del narcotráfico y otras actividades graves.

Se trata de medidas que basan su eficacia en la identificación de un determinado patrimonio, del que existen sospechas fundadas de que han sido constituido a través de una serie de operaciones ilícitas o delictivas, para lo cual se procede a comprobar el carácter legal o ilegal de las fuentes y de su origen. Se parte de patrimonios cuya apariencia de licitud merece ser examinada, particularmente por la rapidez de su configuración y de determinados indicios que propician sospechas respecto a quienes parecen ser sus verdaderos propietarios, así como de las relaciones más o menos visibles que los mismos mantienen con determinados personajes que se sabe pertenecen a organizaciones delictivas.

Sin embargo, la probanza legal de sus orígenes, corresponde a los individuos que son objeto de la investigación, con la finalidad de que procedan a demostrar ante la justicia la licitud de sus orígenes<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Convención de las Naciones Unidas de 1988, Ob. cit. Artículo N° 5, Párrafo 7.

<<Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto al origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos>>.

<sup>90</sup> Lamas Puccio L. La confiscación del producto de los delitos relacionados con drogas. Ob. cit. Págs. 123 y 124.

### **3.5 REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO RELACIONADOS CON EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS.**

#### **Organización de Estados Americanos (OEA)/Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).**

Como era de esperarse, después de que la gran mayoría de los países del hemisferio adoptaron una Convención Internacional como lo es la de las Naciones Unidas de 1988, en el continente americano, la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de su organismo especializado en el combate al narcotráfico denominado Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), se dedico a elaborar, desde principio de los noventa, un Reglamento Modelo, que instara a los países del continente a prestarse cooperación entre los mismos con el propósito de hacer frente a las nuevas dimensiones abarcadas por el narcotráfico, como lo es el lavado de dinero.

Este Reglamento Modelo fue elaborado por un Grupo de Expertos, los cuales fueron nombrados por cada uno de los países del continente, como ya se menciona, su trabajo inicio en 1990, y se llevaron 6 reuniones para su elaboración las cuales se aprobaron por la CICAD y por la Asamblea General de la OEA en el año de 1992, con este Reglamento se pretende facilitar a los Estado Miembros legislar sobre la materia de lavado de dinero, y en la medida de lo posible armonizar a nivel regional sus legislaciones, para hacer frente a este tipo de delitos.

El contenido de este Reglamento, incluye una serie de aspectos, como definiciones, clase de delitos, competencia, decomiso de bienes, terceros de buena fe, destino de los bienes, delitos cometidos en el extranjero, responsabilidades y funciones del sistema financiero, disponibilidad de registros, mecanismos administrativos, cooperación internacional, secreto bancario, etc.

Es importante señalar que, lo establecido en este Reglamento, se considera como la iniciativa más importante que se haya realizado sobre el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, a nivel de la región latinoamericana.

• **MEDIDAS ADOPTADAS EN EL REGLAMENTO MODELO.**

Dentro de este Reglamento, se consideran las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el cual fue firmado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, vigente desde el 11 de noviembre de 1990, y el mandato contenido en el punto 6 de la Declaración y Programa de Acción de Ixtapa aprobado en la Reunión Ministerial de Ixtapa, México, el 20 de abril de 1990<sup>91</sup>.

**a) Definiciones.**

Al igual que la Convención de 1988, este Reglamento contiene sus definiciones, que son casi similares.

Dentro del su Artículo 1 Definiciones son retomadas de la Convención de 1988, bienes, decomiso, embargo preventivo, instrumentos, producto o productos y tráfico ilícito, son idénticas<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> Declaración y Programa de Acción de Ixtapa. OEA/CICAD.

Punto 6.-<<Se insta a los Estados miembros a que tipifiquen como delito toda actividad referente al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a los Estados miembros a que alienten a los bancos e instituciones financieras a cooperar con las autoridades competentes para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a los Estados miembros que, en el marco de sus respectivos sistemas legales, consideren el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a la Asamblea General que encomiende a la CICAD la integración de un grupo interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelos que podrían adoptar los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, para:

- tipificar como delito el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;
- impedir el uso de los sistemas financieros para el lavado, conversión o transferencia de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;
- dotar a las autoridades de los medios necesarios para identificar, rastrear, aprehender, decomisar y confiscar activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;
- reformar los sistemas legales y reglamentarios para asegurar que la ley sobre secreto bancario no impida la aplicación efectiva de la ley y la misma existencia legal; y
- estudiar la viabilidad de que se informe a los gobiernos nacionales sobre las transacciones mayores en dinero en efectivo y permitir que tal información sea compartida por los diversos gobiernos.

**b) Delitos de lavado.**

Por lo que respecta al Artículo 2. Delitos de lavado, podríamos señalar que este delito se comete cuando se convierte, transfiere, adquiere, posee, dispone o se utiliza bienes que son producto de un delito relacionado con drogas<sup>93</sup>. De igual manera, dentro de este artículo, se prevén los delitos de lavado enunciados en la Convención de 1988.

**c) Competencia, medidas cautelares sobre los bienes, productos o instrumentos, decomiso de bienes<sup>94</sup>.**

Los Artículos 3. Competencia; 4. Medidas cautelares sobre los bienes, productos o instrumentos y, 5. Decomiso de bienes, productos o instrumentos, son apegados a la Convención de las Naciones Unidas de 1988. Ha este respecto, podríamos señalar que, cuando existe un decomiso de drogas, el destino que siempre se le ha dado, ha sido el de su destrucción a través de una serie de mecanismos como su incineración. También cantidad mínima se han destinado a fines médicos y terapéuticos.

Sin embargo, dadas las implicancias que el decomiso empieza a tener en el contexto represivo de estos delitos, su destino y utilidad que se le puede dar a los bienes decomisados adquiere importancia.

Veamos algunos de ellos:

1. Una primera opción, es la que plantea que los bienes decomisados sean destinados a instituciones oficiales, particularmente las que participaron en los operativos e investigaciones.

---

<sup>92</sup> Ver capítulo segundo (definiciones).

<sup>93</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 2.

<<Comete delito penal la persona que convierta o transfiera bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos>>.

<sup>94</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

respecto a estos artículos el Reglamento señala que: "...los juicios fallados o sentencias relacionados con el tráfico de drogas será jurisdicción regional, sin perjuicio de la extradición cuando proceda conforme a derecho... además señala que ...la autoridad competente dictara, en cualquier momento, sin notificación ni audiencia previa, una orden de incautación o embargo preventivo...de bienes, productos o instrumentos relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos... y que esta autoridad... podrá disponer del producto comisado conforme a derecho.

2. **Una segunda opción, es que el producto de los bienes decomisados sean vendidos, con la finalidad de transferir el producto de esa venta a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en la incautación, embargo preventivo o decomiso, con los resultados obtenidos de la venta se podría crear un fondo especial para continuar la lucha contra los narcotraficantes y de esta forma.**
  - a) **sufragar cualquier tipo de gastos resultantes de las confiscaciones;**
  - b) **remunerar a las personas que proporcionaron información conducente a las confiscaciones correspondientes;**
  - c) **conceder y efectuar pagos en relación con derechos de retención e hipotecas sobre los bienes confiscados, etc.**
3. **Una tercera opción, es otorgar las ganancias de los bienes incautados a instituciones privadas que se dediquen a la prevención del consumo de drogas y actividades conexas.**
4. **Una cuarta opción, es la compartición entre los países, de los fondos derivados de la venta de los bienes decomisados, particularmente entre las naciones que intervinieron en el desmantelamiento de organizaciones internacionales.**
5. **Una quinta opción, es la creación de un fondo internacional de naturaleza especial, con el objeto de brindar ayuda a diversos países que no cuentan con recursos suficientes para hacer frente al narcotráfico en sus diferentes dimensiones.**

Cabe señalar que, algunas de estas consideraciones están enmarcadas en el Reglamento Modelo de la CICAD, en su Artículo 7. Destino de los bienes, productos o instrumentos decomisados<sup>95</sup>. Además de que en el Artículo 8. Bienes, productos o instrumentos de delitos cometidos en el extranjero<sup>96</sup>. Hace mención de la cooperación regional, al hablar de que el producto resultante del tráfico de drogas, sean considerados como tal en cualquier jurisdicción, ya sea en donde se cometió el delito o donde este el producto del delito.

#### **d) De los terceros de buena fe.**

En el Artículo 6, De los terceros de buena fe. Se establece un procedimiento para que la persona física o jurídica que, actuando de buena fe y sin tener conocimiento o noticia de las circunstancias incriminadoras, haya adquirido lícitamente el derecho de propiedad, el uso, el control o la posesión de determinados bienes.

<sup>95</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 7. Destino de los bienes, productos o instrumentos decomisados.

<<Toda vez que se decomisan bienes, productos o instrumentos conforme al artículo 5, que no deban ser destruidos ni resultar perjudiciales para la población, el tribunal o la autoridad competente podrá, conforme a derecho:

- a) retenerlos para uso oficial o transferirlos a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en la incautación o embargo preventivo o decomiso de los mismos;
- b) venderlos y transferir el producto de esa enajenación a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o embargo preventivo o decomiso. Podrá también depositarlos en el Fondo Especial previsto en el Programa de Acción de Río de Janeiro o en otros, para el uso de las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico ilícito, la fiscalización, la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, rehabilitación o reinserción social de los afectados por el consumo;
- c) transferir los bienes, productos o instrumentos, o el producto de su venta, a cualquier entidad privada dedicada a la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación o la reinserción social de los afectados por su consumo;
- d) transferir el objeto del decomiso o el producto de su venta a cualquier otro país que haya participado directa o indirectamente en la incautación o embargo preventivo o decomiso de los mismos, si esa transferencia está autorizada por acuerdo internacional; o
- e) transferir el objeto del decomiso o el producto de su venta a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito, la fiscalización, la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, rehabilitación o reinserción social de los afectados por el consumo.>>

<sup>96</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 8. Bienes, productos o instrumentos de delitos cometidos en el extranjero.

<<Conforme a derecho, el tribunal o autoridad competente podrá ordenar la incautación o embargo preventivo o decomiso de bienes, productos o instrumentos situados en su jurisdicción territorial que estén relacionados con un delito de tráfico ilícito o de un delito conexo, cometido contra las leyes de otro país, cuando dicho delito, de haberse cometido en su jurisdicción, también fuese considerado como tal>>.

Aunque la Convención de las Naciones Unidas de 1988, tipifica estas figuras siempre antepone el término "a sabiendas" o "debiendo saber" a la configuración de estos delitos, con la finalidad de otorgar garantías a todos aquellos que por distintas razones se ven comprometidos en cualquiera de estos actos, al respecto, cabe señalar que, la legislación sobre la materia debería establecer un procedimiento específico y adecuado con la finalidad de que los terceros puedan hacer valer sus derechos.

Así, toda persona distinta al acusado podrá hacer valer su derecho sobre los bienes que se hayan confiscado dentro de un plazo determinado por la ley, con el objeto de demostrar por medio de pruebas y testigos, las circunstancias en que adquirió los derechos objetados. De ser así, habiéndose demostrado por parte del adquirente, la buena fe a título oneroso del derecho relativo a los bienes, y que en el momento de actuar o efectuar la compra, no tenía ninguna razón válida para creer que estos bienes fuesen objeto de la comisión de un delito vinculado con el tráfico de drogas<sup>97</sup>. Dentro de este Artículo, se plantea lo expuesto en la Convención de las Naciones Unidas de 1988, y en su Artículo 5 "DECOMISO", Parágrafos 7 y 8, los cuales señalan que: "Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos", además

<sup>97</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 6. De los terceros de buena fe

2. <<Conforme a derecho, se efectuará la debida notificación a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que pudieran alegar un interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos.
3. La falta de buena fe del tercero podrá inferirse a juicio del tribunal o autoridad competente, de las circunstancias objetivas del caso.
4. Conforme a derecho, el tribunal o autoridad competente dispondrá la devolución al reclamante de los bienes, productos o instrumentos cuando se haya acreditado y concluido que:
  - a) el reclamante tiene un interés jurídico legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos;
  - b) al reclamante no puede imputársele ningún tipo de participación, colusión o implicancia con respecto a un delito de tráfico ilícito o delitos conexos objeto del proceso;
  - c) el reclamante desconocía, sin ignorancia intencional, el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos, o bien teniendo conocimiento, no consistió voluntariamente en el uso ilegal de los mismos;
  - d) el reclamante no adquirió derecho alguno a los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevarán razonablemente a concluir que el derecho sobre aquéllos le fue transferido a los efectos de evitar el eventual decomiso posterior de los mismos; y
  - e) el reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.>>

señala que "Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe"<sup>78</sup>.

#### **e) De las instituciones financieras.**

Sobre este tema, el Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, señala en su Artículo 8<sup>79</sup>, las responsabilidades que deberán tener este tipo de instituciones, para poder obtener elementos necesarios que hagan efectiva la fiscalización del dinero proveniente del tráfico de drogas.

Es sabido que las legislaciones actuales, necesitan un marco normativo que haga factible una acción de este tipo en las áreas en que se realizan las actividades bancarias y financieras. Esta legislación debe establecer obligaciones que deben cumplir las instituciones que de alguna manera están relacionadas o involucradas con fines de legalización de fondos de origen ilícito. La ayuda que pueden brindar los bancos y las instituciones financieras es de gran importancia para llevar a cabo una lucha internacional en contra del "blanqueo de capital", ya que solo estos pueden detectar los depósitos, retiros y transferencias que se sospeche sean de origen ilícito o se relacionen con el narcotráfico.

---

<sup>78</sup> Convención de las Naciones Unidas de 1988. Ob. cit.

<sup>79</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 8. De las instituciones y actividades financieras.

<<1. A los efectos de este Reglamento son consideradas instituciones financieras entre otras, las siguientes:

- a) banco comercial, compañía fiduciaria, asociación de ahorro y crédito, asociación de construcción y crédito, banco de ahorro, banco industrial, cooperativa de crédito, u otra institución o establecimiento de ahorro autorizado por la legislación bancaria interna, sean de propiedad pública, privada o mixta;
- b) casa de corretaje o de intermediación en la negociación de valores;
- c) casa de intermediación en la venta de divisas o casa de cambio;

2. Asimismo, se asimilarán a las instituciones financieras las personas que realicen, entre otras, las siguientes actividades:

- a) operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;
- b) operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o rescate de cheques de viajero o giro postal;
- c) transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos;
- d) cualquier otra actividad sujeta a supervisión por las autoridades bancarias o financieras.

En la actualidad, las exigencias internacionales hacia las instituciones financieras y bancos, están basadas en la importancia que tienen dentro del rol económico que desempeñan, es por esto que se les obligan a no mantener cuentas anónimas o que figuren cuentas con nombres ficticios o simples numeraciones dentro de sus cuentahabientes y de esta manera poder tener la verdadera identificación de sus usuarios. El Reglamento Modelo, prevé en su artículo 10, la identificación de los clientes y el mantenimiento de registros<sup>100</sup>.

Este tipo de recomendación que se hace a las instituciones bancarias, trata de obtener un informe real de las determinadas transacciones que por ejemplo exceden una suma o monto determinado, para lo cual la institución debe llevar un documento o formulario en que se detalle los montos y las circunstancias de las transacciones<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 10. Identificación de los clientes y mantenimiento de registros.

1. Las instituciones financieras deberán mantener cuentas nominativas. No podrán mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.
2. Las instituciones financieras deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de las personas, así como otros datos de identidad de las mismas, sean estos clientes ocasionales o habituales, a través de documentos tales como documentos de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, carnet de conducir, contratos sociales y estatutos, o cualesquiera otros documentos oficiales o privados, cuando establezcan relaciones comerciales en especial la apertura de nuevas cuentas, el otorgamiento de libretas de depósito, la realización de transacciones fiduciarias, el arrendo de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen determinado monto de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente.
3. Las instituciones financieras deberán adoptar medidas razonables para obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, cuando exista alguna duda a cerca de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el Estado donde tengan su sede o domicilio.
4. Las instituciones financieras deberán mantener durante la vigencia de una operación, y por lo menos cinco años a partir de la finalización de la transacción, registros de la información y documentación requeridas en este artículo.
5. Las instituciones financieras deberán mantener los registros de la identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial según lo determine la autoridad competente, por lo menos durante cinco años después que la cuenta haya sido cerrada.
6. Las instituciones financieras deberán mantener además registros que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superen determinado monto de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente, por lo menos durante cinco años después de la conclusión de la transacción.

<sup>101</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 12. Registro y notificación de transacciones en efectivo.

1. Toda institución financiera deberá registrar en un formulario diseñado por la autoridad competente cada transacción en efectivo en moneda nacional o extranjera que supere determinado monto, de conformidad con lo dispuesto por aquella.

El rol que desempeñan las instituciones bancarias es importante, en razón de que a través de ellas no solo se puede fiscalizar e impedir que se legalicen este tipo de fondos, sino también el de desarrollar "trabajos de inteligencia" con respecto a los movimientos y seguimiento de cuentas que se sospeche son de origen ilícito<sup>102</sup>.

2. Los formularios a que se refiere el numeral anterior deberá contener, por lo menos, en relación con cada transacción, los siguientes datos:
  - a) la identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;
  - b) la identidad y la dirección de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción;
  - c) la identidad y la dirección del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;
  - d) la identidad de las cuentas afectadas por la transacción, si existen;
  - e) el tipo de transacción de que se trata, tales como depósitos, retiro de fondos, cambio de moneda, cobro de cheques, compras de cheques certificados o cheques de cajero, u órdenes de pago u otros pagos o transferencias efectuadas por o a través de, la institución financiera;
  - f) la identidad de la institución financiera en que se realizó la transacción; y
  - g) la fecha, la hora y el momento de la transacción.
3. Dicho registro será llevado en forma precisa y completa por la institución financiera en el día en que se realice la transacción y se conservará durante el término de cinco años a partir de la fecha de la misma.
4. Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda nacional como extranjera que en su conjunto superen determinado monto, serán consideradas como una transacción única al ser realizadas por o en beneficio de determinada persona durante un día, o en cualquier otro plazo que fije la autoridad competente. En tal caso, cuando la institución financiera, sus empleados, funcionarios o agentes tengan conocimiento de estas transacciones, deberán efectuar el registro en el formulario que determine la autoridad competente.
5. En las transacciones por cuenta propia entre las instituciones financieras definidas en el artículo 9, numeral 1, inciso (a) que están sujetas a supervisión por las autoridades bancarias o financieras nacionales, no se requerirá el registro en el formulario referido en este artículo.
6. Dichos registros deberán estar a disposición del tribunal o autoridad competente, conforme a derecho, para su uso en investigaciones y procesos criminales, civiles o administrativos, según corresponda, con respecto a un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, o a violaciones de las disposiciones de este Reglamento.
7. Cuando lo estime conveniente, la autoridad competente podrá establecer que las instituciones financieras le presenten dentro del plazo que ella fije, el formulario previsto en los numerales 2 y 3 de este artículo. El formulario servirá como elemento de prueba o como informe oficial y se utilizará para los mismos fines señalados en el numeral 6 de este artículo.
8. Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo un tribunal, autoridad competente u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente.
9. Las disposiciones legales referentes al secreto o reserva bancaria no serán un impedimento para el cumplimiento del presente artículo, cuando la información sea solicitada por el tribunal o autoridad competente.>>

<sup>102</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 13. Comunicación de transacciones financieras sospechosas.

1. Las instituciones financieras prestarán especial atención a todas las transacciones, efectuadas o no, complejas, inusuales, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las

Por otra parte, puede existir la posibilidad de que se apliquen sanciones a los bancos por no informar transacciones sospechosas, este asunto encierra una gran complejidad dado que hay otro tipo de actividades y negocios que no se encuentran regulados por las autoridades bancarias centrales (banca paralela, corredores, importaciones, casas de cambio, etc.).

Por lo antes expuesto, es importante considerar una nueva legislación que sancione esta clase de omisiones que permite a los narcotraficantes legalizar sus fondos. Ya algunos países han tomado iniciativas de esta naturaleza que exige a los bancos informar sobre transacciones que sobrepasan una suma determinada.

Como ya se menciono con anterioridad, los bancos son la fuente principal para blanquear capitales por parte de los traficantes, es por esto que se hace necesario la vigilancia a las diferentes instituciones financieras, por parte de las autoridades competentes y hasta si fuese necesario implantar castigos severos a estos por no cumplir con las prohibiciones establecidas. A este respecto, De Feo Michael señala : " Las leyes contra el lavado de dinero que prohíben transacciones en base a exigencias para que se registren y reporten esta clase de movimientos, ciertamente que pueden permitir en alguna medida el subsecuente procesamiento, pero sólo son los banqueros los que controlan el punto de entrada al sistema financiero y los que pueden reducir efectivamente el lavado de dinero"<sup>103</sup>.

De allí que sean las mismas entidades financieras o los bancos, las únicas que pueden ejercer controles realmente efectivos en materia de gestión administrativa, a través de la implementación de mecanismos de control y exigencia previa, que abarque desde la misma selección y calificación de su personal hasta la puesta en práctica de auditorías que verifiquen el cumplimiento

---

transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

2. Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral 1 de este artículo pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, las instituciones financieras deberán comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes.
3. Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo un tribunal, autoridad competente u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente.
4. Cuando la comunicación a que se refiere el numeral 2 de este artículo se efectúe de buena fe, las instituciones financieras y sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la legislación, estarán exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de este artículo o por la revelación de información cuya restricción este establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación.

<sup>103</sup> De Feo M. Ob. cit. Pág. 106.

de sus programas. Asimismo, es importante el desarrollo de políticas de cooperación entre las autoridades competentes y las instituciones financieras<sup>104</sup>.

**f) Obligaciones de las autoridades competentes.**

Es importante el rol que desempeñan las autoridades competentes en materia de supervisión y reglamentación del funcionamiento de las instituciones financieras en compatibilidad con el bienestar social. No se trata en exclusividad de garantizar los derechos, obligaciones, garantías o restricciones respecto al normal desenvolvimiento de las distintas personas jurídicas que funcionan dentro del sistema financiero, sino que sus actividades deben garantizar un sólido y confiable funcionamiento, como elemento de apoyo a una economía saludable ajena a las actividades que desarrollan comportamientos socialmente dañinos como lo es el narcotráfico.

Es por esto que resulta importante que los organismos internos de cada país en materia de control de la actividad financiera y de inversiones, verifiquen pautas y obligaciones severas para lograr una supervisión efectiva a nivel nacional con cooperación de los organismos internacionales encargados de la lucha contra el lavado de dinero<sup>105</sup>.

<sup>104</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 15. Programas de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones financieras.

1. Las instituciones financieras, bajo las regulaciones y supervisión a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar contra los delitos previstos en el artículo 2 de este Reglamento. Esos programas incluirán, como mínimo:

- a) el establecimiento de procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del mismo;
- b) programas permanentes de capacitación del personal, tal como "conozca a su cliente" e instruido en cuanto a las responsabilidades señaladas en el artículo 10 al 13 de este Reglamento;
- c) un mecanismo de auditoría independiente para verificar el cumplimiento de los programas.

2. Las instituciones financieras deberán asimismo designar funcionarios a nivel gerencial encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la notificación de transacciones sospechosas. Dichos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

<sup>105</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 17. Obligaciones de las autoridades competentes.

1. Conforme a derecho, las autoridades competentes, y especialmente aquellas dotadas de potestades de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras, deberán, entre otras obligaciones:

- a) otorgar, denegar, suspender o cancelar licencias o permisos para la operación de instituciones financieras;
- b) adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que cualquier persona no idónea controle o participe, directa o indirectamente, en la dirección, gestión u operación de una institución financiera;

### g) Secreto o reserva bancaria.

Existen razones por las cuales el dinero y otros valores salen de los países en donde se ha comercializado la droga, con destino a otras jurisdicciones que ofrecen privilegios y seguridades con respecto al secreto bancario. Algunas razones aparecen como legítimas (o, al menos, no contrarias a la ley penal). Tales jurisdicciones reciben comúnmente el nombre de "paraísos fiscales"<sup>106</sup>.

En los últimos tiempos, los paraísos fiscales han llegado a ser populares en razón de ser considerados como uno de los medios para colocar una serie de fondos fuera del alcance de las investigaciones sobre legalización de fondos derivados del tráfico de drogas. Esa garantía resulta sumamente atractiva para una gran diversidad de personas, incluidas todas aquellas cuyo interés primordial no es necesariamente la falta de pago de impuestos. Tanto los delincuentes comunes como los traficantes se aprovechan de las facilidades que otorgan los paraísos fiscales.

- 
- c) examinar, controlar o fiscalizar a las instituciones financieras y reglamentar y vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de registro y notificación establecidas en el presente Reglamento;
  - d) verificar, mediante exámenes regulares, que las instituciones financieras posean y apliquen los programas de cumplimiento obligatorio a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
  - e) brindar a otras autoridades competentes la información obtenida de instituciones financieras conforme a este Reglamento, incluyendo aquellas fruto de un examen de cualquiera de ellas;
  - f) dictar instructivos y recomendaciones que ayuden a las instituciones financieras a detectar y prevenir conductas de sus clientes. Estas prácticas se desarrollarán tomando en cuenta técnicas modernas y seguras de manejo de activos y servirán como elemento educativo para el personal de las instituciones financieras;
  - g) cooperar con otras autoridades competentes y aportarles asistencia técnica en el marco de investigaciones y procesos referentes a los delitos contenidos en el artículo 2 de este Reglamento y los demás delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.
2. las autoridades competentes, y especialmente aquellas dotadas de potestades de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras, deberán prestar conforme a derecho, una estrecha cooperación con las otras autoridades competentes sobre cualquier información recibida de instituciones financieras referentes a transacciones o actividades sospechosas que pudieran estar relacionadas a los delitos contenidos en el artículo 2 de este Reglamento y a los demás delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.
  3. las autoridades competentes, y especialmente aquellas dotadas de potestades de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras, deberán prestar conforme a derecho, una estrecha cooperación con las autoridades competentes de otros Estados en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos contenidos en el artículo 2 de este Reglamento y a los demás delitos de tráfico ilícito o delitos conexos, y a infracciones de las leyes o reglamentos administrativos aplicables a las instituciones financieras.

<sup>106</sup> Stambler R. T. y Fahlman R. C. Ob. cit. Pág. 63.

El problema se complica más debido al gran desarrollo de los sistemas bancarios multinacionales, y como resultado tenemos que, es más fácil dar una apariencia legal a todo el dinero que se obtiene ilegítimamente de diversas actividades delictivas, las cuales se transfieren a bancos extranjeros protegidos de la fiscalización de la ley.

Aunque los grupos de narcotraficantes logran amasar grandes ganancias como resultado de sus actividades, las leyes que existen en muchos países hasta la fecha han servido poco para proporcionar mecanismos de acción para pasar a confiscar los beneficios derivados de esta clase de tráfico.

Actualmente, las jurisdicciones que mantienen el llamado secreto bancario, otorgan una serie de privilegios que permiten la colocación de fondos y haberes fuera del alcance de los organismos investigadores. La garantía de saber que sus cuentas no pueden ser penetradas, resulta atractivo para muchas personas y para las organizaciones que se dedican a una serie de actividades ilícitas. El desarrollo de los sistemas bancarios transnacionales, de los negocios y del comercio internacional en general, han facilitado el establecimiento de complicados procedimientos y mecanismos, para trasladar dinero procedente de actividades delictivas a bancos extranjeros, que se encuentran protegidos de la intervención de las autoridades investigadoras. "Entre los obstáculos que frustran los esfuerzos policiales nacionales e internacionales, se cuenta la incapacidad de los investigadores para obtener registros bancarios y documentos financieros de algunos países, cuyas leyes estrictas de secreto bancario, así como la demora en conseguir esos registros de otros países como resultado de la ineficacia de los procedimientos usados tradicionalmente para procurar información"<sup>107</sup>.

Los mencionados paraísos fiscales, no solo brindan un fácil acceso a las instituciones bancarias que tienen cuentas secretas, este tipo de jurisdicciones han ampliado sus leyes respecto a las sociedades anónimas, con la finalidad de permitir las sociedades en usufructo, que pueden ser dirigidas o manipuladas por agentes o abogados locales. "Cuando esas sociedades se combinan con diversas cuentas bancarias numeradas, se puede organizar un laberinto de transacciones financieras, de modo que el rastreo de los archivos resulta una tarea compleja. Si después los fondos son transferidos de una jurisdicción a otra jurisdicción que cuenta con el secreto bancario, se hace una misión imposible"<sup>108</sup>.

<sup>107</sup> Estados Unidos. Estrategia Nacional de Control de Drogas: respuesta de una nación al uso de drogas. La Casa Blanca. Enero de 1992. Pág. 103.

<sup>108</sup> Stamler R. T. y Fahlman R. C. Ob. cit. Pág. 64.

De esta forma, los métodos ilícitos de legalizar el dinero pueden variar mucho en sus modalidades respecto a las transacciones comerciales legítimas, y pueden ser tan complejas como éstas. Mediante diversas transacciones el dinero en efectivo, puede transferirse a cualquier lugar del mundo.

Como señala Stamler y Falhman, "se sabe que instituciones financieras y comerciales dedicadas al cambio de moneda han aceptado grandes cantidades de dinero en efectivo, con lo que han facilitado el sistema de legalización de utilidades ilícitas. Usando de fachada una sociedad anónima, el delincuente consultará a un abogado o agente comercial extranjero para que represente sus intereses en un país en que la sociedad del delincuente tenga entidad legal. Después transferirá una gran cantidad de dinero mediante el cambio de moneda a la cuenta extranjera de la sociedad. El banco extranjero facilitará las operaciones de la entidad de cambio de moneda, ya que tanto el banco como éste llevan a cabo diariamente transacciones monetarias legítimas"<sup>109</sup>.

Además, muchas veces los servicios bancarios normales que están enmarcados dentro de los paraísos fiscales, brindan sistemas de cuentas fiduciarias con numeración secreta, con la finalidad de mantener absoluta reserva de los nombres de los depositarios para que estos tengan mayor seguridad.

Resulta importante considerar que mientras existan países que brindan facilidades a los capitales provenientes del extranjero, a través de ellos se invertirá dinero de procedencia ilícita y de dudoso origen<sup>110</sup>. Así, pueden haber determinados países que con el objetivo de atraer capitales sirvan de paraísos fiscales manteniendo el secreto bancario. Aunque históricamente hay algunas naciones que se han caracterizado por brindar esta clase de facilidades, en los momentos actuales se muestran más colaboradores en materia de fiscalización. Sin embargo, en forma paralela también están apareciendo nuevos lugares en donde se brindan toda clase de ayuda para mantener el anonimato.

---

<sup>109</sup> Ibid.

<sup>110</sup> Reglamento Modelo sobre lavado de dinero. OEA/CICAD.

Artículo 19. Secreto o reserva bancaria.

<<Las disposiciones legales referentes al secreto bancario o reserva bancaria no será un impedimento para el cumplimiento del presente Reglamento, cuando la información sea solicitada o compartida por un tribunal o autoridad competente, conforme a derecho>>.

## CAPITULO 4

### **MEXICO Y SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO A TRAVES DEL DECOMISO PROVENIENTE DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

#### **4.1 PANORAMA ACTUAL DEL NARCOTRAFICO EN MEXICO**

En los últimos años, el problema de las drogas ha adquirido mayor complejidad debido a la transnacionalización de las actividades del narcotráfico y del crimen organizado, que han ubicado al Continente Americano en uno de los mercados más dinámicos del mundo y ha convertido a nuestro país y a otros países americanos, en uno de los ejes fundamentales para el tráfico internacional de drogas.

Por lo que respecta a nuestro país diremos que: por su ubicación geográfica, nuestro país cuenta con tres corredores estratégicos para el tráfico de drogas hacia los Estados Unidos de América: 1) la ruta de la cocaína que parte de Sudamérica; 2) la de desvío de precursores químicos y sustancias psicoactivas de carácter adictivo que se inicia en Europa o Sudamérica y que pasa por México y; 3) la de la heroína que proviene de Asia y toca territorio mexicano en algunas ocasiones.

Por otro lado, a estos tres corredores se suman las rutas que parten de nuestro país hacia Estados Unidos para comercializar marihuana y opiáceos los cuales son producidos principalmente en la Sierra Madre Occidental. Las rutas más importantes para el desplazamiento de drogas en nuestro territorio se ubican fundamentalmente en la frontera sur, las costas del Pacífico, el Golfo de México y el Centro del país.

Nuestro país se ve afectado principalmente por el cultivo de marihuana y amapola debido a que el suelo mexicano es propicio para su producción que esta determinada por el tipo de clima que impera en nuestro territorio, además de la tipografía con la que cuenta el territorio mexicano.

Cabe hacer mención que, la gran mayoría de cultivadores de drogas son campesinos de bajos recursos, los cuales al no tener una fuente de ingresos que cubran sus necesidades primordiales, se dedican al cultivo de enervantes lo que les reditúa un ingreso mucho mejor. Por otra parte, los métodos utilizados por los narcotraficantes son sofisticados y rebasan las estrategias utilizadas por las dependencias nacionales encargadas de su combate.

Las vías terrestres son las más utilizadas para el tráfico de drogas en el territorio nacional, desde la frontera Sur con destino al Norte del país, la frontera Sur es una zona estratégica para el traslado de drogas que proceden del Centro y Sur del continente, hacia los Estados Unidos.

Por último señalaremos que, México a pesar de ser un país productor de enervantes y de tránsito de los mismos que provienen de otras regiones, no está exento de que las ganancias obtenidas del narcotráfico, en este caso divisas, sean introducidas al sistema financiero interno a través del lavado de dinero<sup>111</sup>.

#### **4.2 LA POLÍTICA MEXICANA RESPECTO AL COMBATE DEL NARCOTRÁFICO.**

Las actividades desarrolladas por México en la lucha contra la producción, el tráfico y el uso ilícito de drogas, además de los delitos asociados al mismo, son el reflejo de la preocupación nacional respecto a este problema.

La política mexicana respecto al problema de las drogas en sus múltiples manifestaciones y los problemas que genera el tráfico ilícito de drogas, se encuentra plasmado en un documento denominado "PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 1995-2000", que es la política mexicana respecto a este flagelo, ya que se considera como un fenómeno que amenaza los valores de la sociedad en su conjunto, intimida la integridad nacional y vulnera el Estado de Derecho, además de afectar la salud de los individuos, la familia y las instituciones que genera la corrupción y la violencia.

Las estrategias señaladas en el Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, pretende reducir a su mínima expresión los índices de consumo, producción, procesamiento y tráfico ilícito de estupefacientes, para así garantizar la integridad física de la población, la salud de la sociedad, el orden público, el Estado de Derecho y la seguridad nacional.

Cabe señalar que este Programa es el rector de la política mexicana para combatir al narcotráfico y en el cual participan doce dependencias del Poder Federal: Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, que se encargan de la prevención y el control de la demanda de drogas; Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República en la prevención, control de la oferta y la lucha contra los delitos conexos, actuando cada una de ellas desde su ámbito de acción<sup>112</sup>.

---

112 *Ibid.*

## • LA POLÍTICA MEXICANA RESPECTO AL COMBATE DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DEL NARCOTRÁFICO

Por lo que respecta a este tema de estudio, la política mexicana incluye dentro del multicitado Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, elaborado por el Poder Ejecutivo Federal, una estrategia de combate al lavado de dinero la cual es aplicada principalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la Procuraduría General de la República, las cuales se encargaran de implementar estrategias normativas para abatir este ilícito.

Es importante señalar que dentro de este Programa, se señala que el fenómeno conocido como "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos utilizados para ocultar el origen del dinero procedente de actividades ilícitas, a fin de aparentar que se obtuvo de fuentes legítimas, nuestro país considera que:

Los procedimientos utilizados constan generalmente de tres etapas:

1. Depósitos o transferencias, acciones mediante las cuales los delincuentes se deshacen físicamente del dinero derivado de actividades ilegales.
2. Encubrimiento, el cual consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante la creación de modernas transacciones financieras diseñadas para burlar controles de auditoría y proporcionar anonimato.
3. Integración, la cual estriba en proporcionar una aparente legitimidad a ingresos derivados de actividades delictivas. Si el proceso de encubrimiento es exitoso, la integración permite ubicar el producto del lavado de dinero del circuito económico y monetario normal, de tal forma que reingresa al sistema financiero bajo la apariencia de fondos obtenidos de un negocio lícito.

Algunas de las actividades ilícitas que utilizan este procedimiento de lavado de activos, tiene como fuente la comisión de delitos graves como el narcotráfico, el tráfico de armas, contrabando, asaltos bancarios, secuestros, etc., los cuales son susceptibles de generar recursos o bienes que puedan ser reciclados o transferidos.

El lavado de dinero no es exclusivo de un país. Los grandes recursos que generan las actividades ilícitas, principalmente el narcotráfico y la moneda con la cual se realizan comúnmente las transacciones, involucran necesariamente al sistema financiero y bancario internacional. Debido a la globalización de la economía se ha multiplicado el volumen del comercio y de las transacciones monetarias internacionales, creando una compleja organización dentro del sistema financiero y bancario a nivel mundial que hace difícil distinguir las operaciones en las que se han utilizado capitales producto de actividades ilícitas,

lo que facilita al crimen organizado insertar sus ganancias mediante complejos mecanismos financieros.

Las ganancias obtenidas producto de la venta de drogas, en este caso divisas, son introducidas a otros países de manera clandestina, con el objeto de ocultar su origen, utilizando para ello el sistema financiero.

México como país productor de enervantes y de tránsito, es susceptible de que en él se realicen operaciones de lavado de dinero, primordialmente en ciudades de la franja fronteriza Norte y algunas otras ciudades del interior.

La actividad del narcotráfico requiere para tal efecto, incrementar sus recursos con el fin de financiar su producción, distribución y comercialización, por ello se encuentra siempre asociado el lavado del producto de dicha actividad, que permite la expansión de las actividades criminales de las organizaciones del narcotráfico.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicará el "Programa de Combate al Lavado de Dinero" mediante la realización de acciones encaminadas a la lucha contra este tipo de ilícitos, a través de revisiones fiscales, intercambio de información a nivel nacional e internacional, el intercambio de conocimientos técnicos, la creación y retroalimentación de una base de datos referencial económica, implementación de estrategias normativas y de la formulación del Dictamen Técnico Contable, entre otros.

La creación de la Unidad Administrativa de Lavado de Dinero, para combatir el reciclaje del producto financiero derivado del narcotráfico, además de detectar operaciones presumiblemente de lavado de capitales, mediante investigaciones y procedimientos adicionales aplicados en las revisiones fiscales, para conocer el verdadero origen de los bienes y el dinero, recabando de las autoridades competentes los elementos de prueba que permitan formular, en su caso, las querrelas respectivas, coadyuvando así en los procesos que al efecto se instauran.

Analizar y proponer al Ejecutivo Federal la adecuación permanente del marco jurídico para la prevención, detección y combate del lavado de dinero.

Incrementar la coordinación entre Ministerio público Federal y autoridades fiscalizadoras de la SHCP, para ejercer facultades de comprobación en aquellos casos en los que se inicien averiguaciones previas por la comisión de delitos contra la salud y existan elementos objetivos que presuman la realización de la conducta de lavado de dinero.

Formar personal técnico especializado para la detección de las operaciones de lavado de dinero.

Por su parte, la Procuraduría General de la República como órgano del Sistema Federal de Justicia, tendrá a su cargo la promoción y vigilancia del cumplimiento del orden institucional y procurará justicia en el ámbito de su competencia, con estricto apego a los principios constitucionales y a las leyes que la rigen.

Para el funcionamiento del combate al lavado de dinero, se encargará de la planeación, desarrollo y gestión de la incorporación de tecnología de punta aplicada a la investigación científica del delito, mediante el intercambio de información interinstitucional.

En las investigaciones sobre lavado de dinero fortalecerá el intercambio de información estratégica, táctica, programática y operativa con la SHCP, se coordinará con la SHCP para el intercambio de conocimientos técnicos y creará una base de datos de referencias económicas para apoyar su coordinación.

Promoverá en el ámbito internacional una amplia difusión de las políticas, acciones y avances alcanzados por nuestro país en materia de control de drogas y delitos conexos.

Realizar extradiciones e intercambio de pruebas con el soporte de las investigaciones realizadas en el marco de los acuerdos de cooperación vigentes.

Fortalecerá el intercambio de información táctica con organismos de inteligencia, relativa a personas, modos de operación, redes de organizaciones y estrategias de lavado de dinero.

Incrementará la cooperación internacional con otros países para la detección del lavado de dinero.

El objetivo que se persigue al aplicar esta estrategia es abatir el reciclaje del producto financiero derivado de actividades relacionadas con el narcotráfico, a través de la revisión y adecuación del marco jurídico aplicable a estos delitos y de acciones encaminadas a la investigación, prevención, detección y combate de operaciones de lavado de dinero, este objetivo se cimentará a través de la firma de tratados internacionales o bilaterales que facilitaran el intercambio de información y documentación así como de las investigaciones de activos obtenidos ilegítimamente<sup>113</sup>.

---

<sup>113</sup> *Ibid.*

### **4.3 LEGISLACION NACIONAL EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DEL NARCOTRAFICO.**

Antes de dar inicio al presente subcapítulo, señalaremos que la intención del presente trabajo es dar a conocer la importancia de combatir al narcotráfico a través del decomiso de sus ganancias, es por esto que solamente haremos una remembranza de la legislación nacional respecto a este tema, ya que consideramos que el estudio de la legislación en materia de decomiso de bienes sería otro tema de estudio para otra tesis que abarcaría con mas detalle dicha legislación.

Con lo antes expuesto empezaremos señalando que, la legislación mexicana en materia de control de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos como lo es el lavado de dinero proveniente de esta actividad, se han ido adecuando de acuerdo a las necesidades que implica la nueva dimensión abarcada por el narcotráfico tanto nacional como internacional. Las leyes nacionales referentes al delito de lavado de dinero son:

- Código Penal
- Art. 400 Bis.
- Código Fiscal de la Federación
- Art. 42 Facultades de Comprobación. Visita Domiciliaria.
- Art. 48 Revisión fuera de Visita Domiciliaria.
- Art. 69 Secreto Fiscal .
- Ley de Instituciones de Crédito. Art. 117 Secreto Bancario.
- Ley del Mercado de Valores. Secreto Bursátil Art. 25

#### 4.3.1 Disposiciones del Código Penal

Al analizar este Código señalaremos que, de acuerdo a la Legislación vigente en México, la definición de delito se encuentra prevista en el Artículo 7 del Código Penal que señala "Delito" es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", lo que implica que solo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se encuentre prevista en forma específica en el Código Penal o en alguna Ley especial, como es el caso del Código Fiscal de la Federación que es el que regula los delitos de lavado de dinero<sup>114</sup>.

Es importante señalar que habrá conductas que generen una responsabilidad de tipo administrativo, otras de tipo penal y algunas que generen ambas. La diferencia entre las tres es la sanción aplicable.

- I) En la primera la sanción aplicable es económica.
- II) En la segunda, la sanción es de tipo corporal (prisión).
- III) En la tercera, las sanciones son económicas y corporales, siendo independientes unas de otras (Artículo. 94 Código Fiscal de la Federación)<sup>115</sup>.

Del Código Penal, podemos decir que, estipula los delitos relacionados a los estupefacientes y sicotrópicos, que desde su Capítulo III Artículos 13 y 14 "Personas responsables de los delitos", señala la responsabilidad de las personas que participan en un delito ya sea en acuerdo o realización personal, con lo que se abarca la asociación del narcotráfico.

Además, dentro de dicho Código, en su Capítulo VI "Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito" Artículos 40 y 41, se enmarca que dentro de la legislación nacional es aplicable el decomiso, norma que es necesaria para hacer efectiva la lucha contra el narcotráfico, de igual manera hace referencia a la venta de los productos decomisados; y a la letra dicen:

Artículo 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son producto de

---

<sup>114</sup> Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Legislación Penal Mexicana. Ed. Andrade.

<sup>115</sup> Código Fiscal de la Federación  
Impuestos Federales y Leyes Conexas. Dr. Andrade

Así mismo, en su Título Séptimo "Delitos Contra la Salud", da seguimiento a las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988, respecto a las sustancias que deben ser sujetas a un control, dictaminadas en convenios y tratados internacionales de los que México sea parte.

El Código Penal en su Título Vigésimotercero "encubrimiento", sanciona a las diferentes personas que se vean relacionadas con delitos de narcotráfico, participando indirectamente en su realización.

#### **Artículo 400-Bis del Código Penal**

Dentro de este Artículo, se encuentra tipificado el delito de lavado de dinero, el artículo más importante para hacer factible la lucha contra el narcotráfico a través del decomiso de sus bienes, por lo que diremos que, nace después de ser derogado el Artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, quien era el regulador de dicha conducta. El Artículo 400 Bis, del Código Penal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de mayo de 1996 y señala que:

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo cargo o comisión públicos hasta por un tiempo, igual al de la pena de prisión impuesta

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para sus efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos el sistema financiero se encuentra integrado por instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradores de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario<sup>116</sup>.

Como podemos observar, la legislación nacional cuenta con la disposiciones jurídicas contenidas en este Código, que abarca las recomendaciones elaboradas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988 y el Reglamento Modelo de la CICAD, respecto a los delitos relacionados con sustancias objeto de fiscalización principalmente los delitos de lavado de dinero.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

#### 4.3.2 Código Fiscal de la Federación<sup>117</sup>

Dentro de este Código están tipificadas las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los delitos relacionados con el lavado de dinero siendo los Artículos siguientes:

##### Artículo 42 "Facultades de Comprobación"

Artículo 42 "Facultades de Comprobación", Dentro de este Artículo, se prevé la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes o responsables solidarios, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales. En tales facultades se incluye la atribución para practicar visitas domiciliarias, requerir datos e informes, y la revisión de dictámenes y declaraciones, entre otros.

##### Artículo 48 "Revisión fuera de Visita Domiciliaria"

Por su parte, el artículo 48 "Revisión fuera de Visita Domiciliaria", del mismo código establece las formalidades que debe observar la autoridad hacendaría para la obtención de información fuera de visita domiciliaria

##### Artículo 69 "Secreto Fiscal"

El artículo 69 "Secreto Fiscal", del Código multicitado, obliga a las autoridades fiscales a guardar reserva sobre los datos y declaraciones suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de facultades de comprobación, con las siguientes excepciones

- Que estos se suministren a funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales
- Los solicitados por las autoridades judiciales en procesos del orden penal, o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticia, o para motivar las resoluciones de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación

Por acuerdo expreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar diversos datos por grupos de contribuyentes.

Por último, el citado numeral prevé que por acuerdo de intercambio recíproco de información suscrito por el Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrá suministrar información a las autoridades fiscales de otros países, siempre y cuando se pacte que dicha información podrá ser utilizada para efectos fiscales y guardando el secreto fiscal correspondiente.

#### **4.3.3 Ley de Instituciones de Crédito<sup>118</sup>.**

Dentro de este marco jurídico, denominado, Ley de Instituciones de Crédito. Establece en su artículo 117 "Secreto Bancario", que es el de mayor importancia para el tema que nos ocupa, señala que las Instituciones de Crédito en ningún caso, darán información a persona distinta del depositante, deudor, titular o beneficiario sobre los depósitos, servicios, o cualquier tipo de operaciones, con la salvedad de que tal información sea solicitada por la autoridad judicial en virtud de resolución dictada en juicio, o las autoridades hacendarias federales por conducto de la Comisión Nacional bancaria, para fines fiscales.

---

<sup>118</sup> Ley de Instituciones de Crédito. Apéndice de la Legislación Mercantil. Ed. Andrade.

#### 4.3.4 Ley del Mercado de Valores<sup>119</sup>.

Igualmente, el artículo 25 "Secreto Bursátil" de la Ley del Mercado de Valores, dispone que las casas de bolsa no proporcionarán información de las operaciones que realicen o en las que intervengan con la salvedad de que esta sea solicitada por el cliente o sus representantes legales, por autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio o las autoridades competentes por conducto de la Comisión Nacional de Valores, o que dicha información sea solicitada para efectos estadísticos y que requiera la propia comisión

Con este tipo de medidas tipificadas en la legislación mexicana, se pretende nulificar el llamado secreto bancario y así no entorpecer o delimitar una investigación relacionada con el lavado de dinero, poniendo a flote las disposiciones elaboradas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988 y, a nivel regional en las Recomendaciones del Reglamento Modelo de la OEA/CICAD.

Finalmente señalaremos que, la legislación nacional para combatir el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, es sin duda alguna, una legislación competente para hacer frente al narcotráfico en sus nuevas modalidades financieras, su aplicación, creemos que sería tema de otra investigación. Actualmente, en nuestro país, se da seguimiento a la prevención y detección de lavado de dinero por medio de guías y capacitaciones a personas que pueden ser utilizadas para este tipo de fines, tal es el caso de la Comisión Nacional Bancaria, en lo que respecta a las instituciones bancarias, la cual elaboró una "Guía para prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos", editada en 1993 y, por otro lado, la capacitación de funcionarios encargados de prevenir e investigar los delitos de lavado de dinero, que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a sus funcionarios y que es permanente, además de el gran desempeño obtenido de autoridades reguladoras que se relacionan con este tipo de delitos a fin de facilitar la cooperación e investigación tanto nacional como internacional, dando seguimiento a casi todos los tipos de recomendaciones elaborados interna y externamente, como lo son: Banco de México, Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Procuraduría General de la República y por su puesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---

<sup>119</sup> Ley del Mercado de Valores. Legislación Mercantil. Ed. Andrade

#### **4.4 MEXICO Y LA COOPERACION INTERNACIONAL PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO A TRAVES DEL DECOMISO DE BIENES PROVENIENTES DEL NARCOTRAFICO**

El gobierno de México considera que la cooperación internacional es un elemento básico en la lucha contra el narcotráfico y de sus delitos conexos y que la colaboración establecida entre los gobiernos que padecen este problema es de vital importancia, de igual forma, el análisis de las políticas que se han seguido y que la puesta en práctica de medidas que contemplan y atacan en forma integral el fenómeno, posibilitará que en un futuro cercano se enfrente con mayor éxito el problema de las drogas.

La amplia disposición que ejerce nuestro país para cooperar en esta lucha a nivel internacional es ardua y esta fundamentada en los principios de nuestra política exterior que es: respeto a la soberanía, a la integridad territorial y al derecho interno de cada nación.

México ha presentado una gran disposición para cooperar internacionalmente contra este flagelo es por este motivo que se ha desarrollado una estrategia interna para hacer factible esta lucha, tal es el caso de la elaboración de un "Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-200", que es el seguimiento de planes y programas desarrollados con anterioridad.

Nuestro país ha orientado sus esfuerzos a estrechar vínculos de cooperación con otros países a través de la firma de acuerdos, tanto de carácter multilateral como bilateral, en cuyo marco se han establecido mecanismos de cooperación en materia de narcotráfico, y que tienen como principal objetivo, enfrentar de manera más efectiva este problema.

Cabe señalar que en cumplimiento de los compromisos derivados de los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, se ha reformado el marco jurídico mexicano relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos, con el propósito de armonizar nuestra legislación con las disposiciones internacionales.

#### 4.4.1 COOPERACION MULTILATERAL

El instrumento multilateral que norma la cooperación internacional es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que como ya se mencionó fue suscrito en Viena en 1988 y que fue ratificado por nuestro país en 1990. Cabe hacer mención que nuestro país tuvo una destacada participación al solicitar la inclusión de aspectos tales como la concepción integral del problema, el respeto absoluto a la soberanía, al principio de no intervención y al derecho interno de los Estados.

Cabe mencionar que México como integrante de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, ha participado activamente en todas las reuniones internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), relacionadas con el tema de estupefacientes y sus posibles soluciones. Entre éstas destaca, a nivel multilateral, el XVII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del cual surgió el Programa Mundial de Acción, principal instrumento que rige las actividades de este organismo en la materia. En aplicación de sus disposiciones, se procedió a la reestructuración del mecanismo de la Organización encargada del combate al narcotráfico, estableciéndose el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

De igual forma, nuestro país ha participado activamente en todas las reuniones periódicas del órgano regional de la Comisión de Estupefacientes denominada Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA) para América Latina y el Caribe.

En el ámbito regional, se ha tenido una amplia participación en las labores de la OEA a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Además de asistir a todos los períodos ordinarios de sesiones bianuales, no está por demás señalar que México ocupó la presidencia en 1991-1992.

En el XII Período de Sesiones, que se llevó a cabo en la ciudad de Washington, del 27 al 30 de octubre de 1992, la delegación mexicana señaló que para México ha sido importante instrumentar estrategias que le permitan atender la problemática de manera integral desde sus orígenes mismos. En esta reunión se aprobó el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Dinero relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, de cuyo grupo de redacción nuestro país formó parte. Este tema se llevó a cabo debido a la propuesta de México para convocar a una reunión la cual debía analizar la situación de las drogas en el Continente Americano y así proceder a formular recomendaciones pertinentes.

Al igual que en el seno de la ONU y en otros foros internacionales sobre la materia la CICAD se dio a la tarea de revisar los programas establecidos sobre la materia, para fortalecerlos o, en su caso, elaborar nuevas estrategias para hacer frente al creciente y complejo fenómeno de las drogas.

A nivel subregional, México también ha tomado la iniciativa de apoyar a la región centroamericana en sus esfuerzos antidrogas. Por lo tanto, tras celebrar entrevistas con funcionarios de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, se llevó a cabo el Programa de Acción a Corto Plazo para el Combate a las Drogas en América Central, el cual tuvo excelentes resultados al crear una estrategia conjunta para combatir el narcotráfico.

La Reunión de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos (CCP), es otro de los programas regionales con gran éxito, ya que se abordan temas tales como: producción, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lavado de dinero y tráfico de armas.

La Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC), es otro organismo de apoyo regional en el cual tratan temas sobre lavado de dinero y tratan de combatirlo por medio del intercambio de inteligencia entre los países miembros, crimen organizado, etc. No está por demás señalar que nuestro país fue sede de la más reciente reunión de la IDEC que fue la XIV.

Además de estas reuniones y conferencias a las que nuestro país ha asistido, actualmente se llevan a cabo reuniones dentro de las cuales es tocado el tema de lavado de dinero que proviene del narcotráfico como un asunto primordial, tal es el caso de La Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Continente Americano llamado "Cumbre de las Américas", en donde existen Conferencias Ministeriales sobre Lavado de Dinero.

#### 4.4.2 COOPERACION BILATERAL

El gobierno mexicano ha suscrito acuerdos de cooperación en materia de narcotráfico, farmacodependencia, asistencia jurídica, además de los delitos asociados con el tráfico ilícito de drogas.

La mayor parte de estos acuerdos contemplan un mecanismo de cooperación bilateral constituido por una comisión mixta, misma que se reúne periódicamente.

Con la finalidad de ampliar y mejorar los vínculos de cooperación bilateral y mejorar los esfuerzos para erradicar el narcotráfico y la farmacodependencia así como los delitos relacionados a los mismos, numerosas delegaciones de diversos países han visitado México para intercambiar experiencias e información sobre aspectos de interés sobre la materia, esto a permitido concretar acciones cada vez más coordinadas y por lo tanto resultados eficaces.

Debido a que por su ubicación geográfica, nuestro país es utilizado como territorio para el tránsito de drogas hacia los Estados Unidos de América, este país tiene una estrecha relación de cooperación con México ya que en base al Acuerdo para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmada entre ambas naciones, se desprenden 12 memorandas de entendimiento interinstitucional a fin de asimilar y aplicar recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de programas concretos en la materia.

Existen diferentes foros entre los Estados Unidos-México, que van de acuerdo a las circunstancias o prioridad de los problemas que genera el flagelo del narcotráfico, un ejemplo para el tema que nos ocupa es la Comisión Binacional que es celebrada cada año y dentro de la cual el Grupo de Trabajo de Asuntos Legales y Narcotráfico, tratan temas tales como: contrabando de armas, lavado de dinero, etc.

De igual forma, existe una estrecha cooperación entre las autoridades judiciales de ambos países, tal es el caso del establecimiento de Reglas para la Presencia en México de los Agentes de la Drug Enforcement Administration (DEA), o la cooperación técnica entre la Procuraduría General de la República y el Buro Federal de Investigación (FBI).

En resumen podríamos decir que el gobierno mexicano considera que la cooperación internacional es una base de vital importancia para hacer frente al narcotráfico así como de los problemas que genera el mismo.

#### **4.4.3 CUADRO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE NARCOTRAFICO.**

Por lo que respecta a este tema, no esta por demás señalar que, nuestro país considera que la drogadicción y el narcotráfico representan fenómenos que rebasan el ámbito nacional en cuanto a sus causas y efectos y que, por sus propias características, requieren de atención así como de control por parte de los gobiernos que enfrentan las diversas expresiones de estos problemas. Hoy en día, la mayoría de los países coinciden en que la cooperación internacional es la vía adecuada para hacer frente al tráfico de drogas y sus de delitos conexos.

Es por esto que nuestro gobierno ha orientado sus esfuerzos a estrechar vínculos de cooperación a través de la firma de diversos instrumentos internacionales, tanto de carácter multilateral como bilateral, que tiene como principal objetivo establecer un marco jurídico para atacar de manera más efectiva el problema.

El interés y la amplia disposición a la cooperación que México ha manifestado, se fundamenta en los principios de la política exterior mexicana, siempre con absoluto respeto a la soberanía, a la integridad territorial y a la legislación interna de cada país<sup>120</sup>.

Por tal motivo, consideramos de vital importancia el dar a conocer un listado de los documentos jurídicos internacionales que el gobierno de México ha suscrito en esta materia, ya que dentro de este tipo de instrumentos jurídicos contienen disposiciones internacionales que dan cumplimiento a la cooperación de nuestro país a cerca del tema de narcotráfico y sus delitos conexos.

Cabe señalar que, con la suscripción y observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, el gobierno mexicano contribuye a alcanzar los principales objetivos enmarcados en el Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, que son: preservar la salud de los mexicanos, salvaguardar la soberanía y seguridad de la nación y fortalecer la solidaridad con la comunidad internacional.

120

Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico, México, 1994, Procuraduría General de la República. 314 págs.

**CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL  
NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA**

PAS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EXT.	CAMLE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PRONUNCIACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
ONU 1961	CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES ENMIENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1972 DE MODIFICACION DE LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES	NUEVA YORK 30-III-1961			18-IV-1967		18-V-1967		31-V-1967	
ONU 1971	CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS 1971	VIENA AUSTRIA 21-II-1971	29-XII-1972	29-III-1973	20-II-1975		16-VIII-1976		24-VI-1975	
ONU 1988	CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS 1988	VIENA AUSTRIA 20-XII-1988	30-XI-1989	09-II-1990	11-IV-1990	27-II-1990	11-XI-1990	8-VI-1990	05-IX-1990	
ALEMANIA	ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE ALEMANIA (ARTICULO 22 DEL CAPITULO 9, RELATIVO A LA LUCHA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS)	MEXICO 29-IV-1996								
ARGENTINA	ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE ARGENTINA PARA LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	MEXICO 15-X-1992	15-XII-1992	13-I-1993			31-III-1995		11-IX-1995	BUENOS AIRES 11-XI-1996 12-XI-1996

### CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EXT.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROBILACION DEL OCCULTO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
BELICE	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE BELICE SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	BELMOPAN 09-II-1990	19 VI 1990	08-VIII-1990	29-IX-1990	AMBOS GOBIERNOS 26-X-1990	26-X-1990	10-XII-1990	24-I-1991	BELMOPAN 05-VIII-1991
BOLIVIA	CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	LA PAZ 06-X-1990	10-VI-1991	25-VI-1991		BOLIVIA 18-VII-1991 03-VIII-1993	03-VIII-1993	18-X-1993	25-X-1993	30-VIII-1995
BRASIL	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	MEXICO 18-XI-1996								
CANADA	MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	MEXICO 16-III-1990	11 VII 1990	08-VIII-1990	29 XI 1990	MEXICO 29 XI 1990 30 XI 1990	30-XI-1990	10-VI-1991	08 VII 1991	

**CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA**

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EXT.	CAMPE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
CHILE	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	MEXICO 02-X-1990	20-XII-1990	15-I-1991		CHILE 24-I-1991 12-IV-1991	12-IV-1991	22-VIII-1991	09-X-1991	SANTAGO DE CHILE 17-X-1994
CHINA	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS	BEIJING 22-XI-1986								
COLOMBIA (IV)	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE COOPERACION EN LA PREVENCION, CONTROL Y REPRESION DEL USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS	BOGOTA 11-VIII-1989	30-XI-1989	08-XI-1990		MEXICO 16-II-1990	Aún no entra en vigor		Aún no se publica	PROYECTO DE ACUERDO ENTRE MEXICO Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN MATERIA DE COOPERACION EN LA PREVENCION, CONTROL Y REPRESION DEL USO INDEBIDO DE LAS SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y ESTUPEFACIENTES. FIRMADO EN BOGOTA EL 11 DE AGOSTO DE 1989 Y EN MEXICO EL 16 DE FEBRERO DE 1990. PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL NUMERO 111 DEL 15 DE FEBRERO DE 1990.
COSTA RICA	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	SAN JOSE 13-X-1989	12-XII-1989	08-II-1990	14-XII-1989	MEXICO 16-II-1990 COSTA RICA 06-IV-1992	06-IV-1992	15-VI-1992	19-VI-1992	SAN JOSE 03-VI-1992

### CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EXT.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
CUBA	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO INTERNACIONAL	LA HABANA 27-VI-1990	13 XII-1990	14-I-1991		CUBA 24-I-1991 01-VII-1991	01-VII-1991	19-VIII-1991	26-IX-1991	LA HABANA 15-X-1991
ECUADOR (P)	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	QUITO 25-II-1990	12-VII-1990	01-VIII-1990		ECUADOR 04-II-1993 05-II-1993	05-II-1993	03-V-1993	10-V-1993	
EL SALVADOR	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	SAN SALVADOR 14-VII-1993	13-XII-1993	17-I-1994		MEXICO 14-III-1994 EL SALVADOR 02-I-1995	11-I-1995		15-III-1995	MEXICO 18-IX-1995
ESTADOS UNIDOS	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	MEXICO 23-XI-1989	30-XI-1989	08-II-1990		MEXICO 12-III-1990 30-VII-1990	30-VII-1990	03-II-1992	02-II-1992	
GUATEMALA	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	TAPACHULA CHIAPAS 18-VIII-1989	30-XI-1989	06-II-1990	23-VIII-1989	GUATEMALA 28-VIII-1989 28-II-1990	28-II-1990	03-II-1992	04-II-1992	LA ANTIGUA GUATEMALA 21-VI-1991

**CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL  
NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA**

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EXT.	CAJUE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
HONDURAS	ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	SAN PEDRO SULA 13-X-1990	18-VI-1991	01-VII-1991		HONDURAS 22-VII-1991 MEXICO 02-VIII-1991	02-VIII-1991	02-IX-1991	26-IX-1991	24-IX-1991
ITALIA (NC)	ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA EN LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	ROMA 08-VII-1991	20-XII-1991	28-I-1992	11-XI-1991	MEXICO 11-XI-1991 30-I-1992	30-I-1992	22-V-1992	27-V-1992	
JAMAICA	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE JAMAICA PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	KINGSTON 30-VII-1990	10-VI-1991	25-VI-1991		JAMAICA 12-VIII-1991 MEXICO 20-IX-1991	20-IX-1991	09-XII-1991	13-XII-1991	MEXICO 28-IX-1995
NICARAGUA	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	NICARAGUA 07-VIII-1992	15-XII-1992	14-I-1993		NICARAGUA 27-I-1993 14-II-1993	11-II-1993	26-IV-1993	28-IV-1993	MEXICO 30-X-1995

## CUADRO DE CONVENIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION BENAMADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EXT.	CAMIE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
PANAMA	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA	PANAMA 08 III 1995	04 XII 1995	27 XII 1995		PANAMA 26 XII 1995 MEXICO 12 I 1996	12 I 1996	07 III 1996	13 III 1996	MEXICO 12 I 1996
PERU	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE COOPERACION CON RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE NARCOTRAFICO Y FARMACODEPENDENCIA	MEXICO 07 V 1991	03 XII 1991	27 XII 1991	16 VII 1991	PERU 13 XI 1991 10 I 1992	10 I 1992	03 IV 1992	07 IV 1992	LIMA, PERU 14 V 1990
REINO UNIDO	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE COOPERACION BILATERAL EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	LONDRES 29 I 1990	19 VI 1990	07 VIII 1990		MEXICO 14 VIII 1990 29 VIII 1990	01 IX 1990	26 XI 1990	26 I 1991	
	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE CONCERNIENTE A ASISTENCIA MUTUA RELATIVA AL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	LONDRES 29 I 1990	19 VI 1990	08 VIII 1990		MEXICO 14 VIII 1990 29 VIII 1990	01 IX 1990	22 V 1992	27 V 1992	

### CUADRO DE CONVENIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

PAS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	APROBACION GOB. EST.	CARJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROROGACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	INSTALACION DEL COMITE
RUSIA	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRAFICO Y A LA FARMACODEPENDENCIA	MEXICO 20-V-1996	27-XII-1996	06-I-1997						
UNION EUROPEA	ACUERDO ENTRE LA UNION EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE CONTROL DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADOS CON FRECUENCIA EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	BRUSELAS 13-XII-1996								
URUGUAY (P)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PREVENION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	MEXICO 29-III-1996	24-X-1996	29-X-1996						
VENEZUELA	ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE PREVENION, CONTROL, FISCALIZACION Y REPRESION DEL CONSUMO Y TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	CARACAS 10-VII-1989	30-XI-1989	06-II-1990	11-IX-1989	VENEZUELA 11-IX-1989 MEXICO 16-II-1990	16-II-1990	10-VI-1991	06-VIII-1991	CARACAS 29-V-1998

(P) LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON ECUADOR Y URUGUAY ESTAN PENDIENTES DE INSTALACION DEL COMITE DE COOPERACION CONTRA EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

(MC) EL CONVENIO SUSCRITO CON ITALIA NO CONTEMPLAN INSTALACION DEL COMITE DE COOPERACION CONTRA EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

(M6) NO ENTRÓ EN VIGOR, EXISTE UNA NUEVA PROPUESTA PRESENTADA POR COLOMBIA

### CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROROGACION DEL SECRETO	PUBLICACION D. O.	REVISIONES
ALEMANIA	CANJE DE NOTAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA RELATIVO A RECIPROCIDAD EN MATERIA DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL	04-X-1958 18-XII-1958				18-X-1958 18-X-1958			
AUSTRALIA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AUSTRALIA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL	MEXICO 06-V-1961	19-XII-1961	28-I-1962		30-VI-1962	28-I-1962	02-X-1962	
CANADA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL	MEXICO 16-III-1990	12-VII-1990	31-VII-1990	27-VIII-1990 21-X-1990	21-X-1990	27-XI-1990	28-I-1991	
COSTA RICA	TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA	COSTA RICA 13-X-1969	27-XII-1969	09-II-1990	24-III-1995	24-III-1995	20-IV-1995	25-IV-1995	
CUBA	TRATADO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL	MEXICO 23-IV-1966	24-X-1966	29-X-1966					
ESPAÑA	TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA	MEXICO 21-XI-1978	27-IX-1979	7-X-1979		01-VI-1980	21-VI-1980	21-VI-1980	ENMIENDAS 01-XII-1984
	PROTOCOLO POR EL QUE SE MODIFICA EL TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA DL 21 DE NOVIEMBRE DE 1978	MEXICO 23-VI-1995	21-VIII-1995	20-XII-1995	16-VII-1995	01-IX-1998			

### CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	CAMJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROBILGACION DEL DECRETETO	PUBLICACION D. O.	CONCORDANTES
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TRATADO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA	MEXICO 08-XII-1987	29-XII-1987	18-I-1988	03-V-1991	03-V-1991	17-VI-1991	07-VIII-1991	
FRANCIA	CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FRANCESA	MEXICO 27-4-1994	10-VI-1994	15-VI-1994	19-VII-1994 02-I-1995	01-III-1995	08-III-1995	15-III-1995	
GUATEMALA	TRATADO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA	MEXICO 26-II-1998							
REINO UNDO DE LA GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE CONCERNIENTE A LA ASISTENCIA MUTUA EN LA INVESTIGACION, ASEGURAMIENTO Y DECOMISO DE LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO, DIFERENTES A LOS DEL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	MEXICO 26-II-1996	09-V-1996	14-V-1996					

CUADRO DE CONVENIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS									
PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROBACION DEL SECRETO	PUBLICACION D. O.	ANEXOS
CUBA	CONVENIO SOBRE EL APODERAMIENTO ILICITO DE NAVES AEREAS Y MARITIMAS Y OTROS DELITOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA	LA HABANA, CUBA 07-VI-1973	25-X-1973	07-VII-1974		07-VIII-1973		17-VII-1974	
EL SALVADOR	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIAL DE DISPOSICION ILICITA	MEXICO 19-IX-1985	04-XII-1985	28-XII-1985	EL SALVADOR 11-I-1986 12-IV-1986	12-IV-1986	19-VIII-1986	26-VIII-1986	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CONVENCIÓN PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA, CELEBRADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	WASHINGTON 15-I-1981	03-XII-1981	23-X-1981	28-VI-1983	28-VI-1983	29-VI-1983	14-VII-1983	

**CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES**

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	CARJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	REPERCUSSO	
ARGENTINA	CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 08-X-1990	BUENOS AIRES, ARGENTINA	19-XI-1990	15-1-1991	21-II-1991 08-III-1992	09-III-1992	22-V-1992	27-V-1992	
BELICE	CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BELICE SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 18-XI-1986	MEXICO	11-X-1987	08-X-1987	03-XII-1987	02-I-1988	16-XII-1987	26-I-1988	
BOLIVIA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	LA PAZ, BOLIVIA 19-XII-1985	MEXICO	28-XII-1985	03-II-1986	11-IV-1986	11-IV-1986		15-V-1986	
CANADA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	OTTAWA, CANADA 22-XI-1977	MEXICO	30-XI-1978	22-XII-1978	27-II-1979	29-III-1979	02-III-1979	26-III-1979	
CUBA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 23-IV-1996	MEXICO	24-X-1996	29-X-1996					
EL SALVADOR	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	EL SALVADOR 14-VII-1993	MEXICO	09-XII-1993	17-I-1994	12-I-1995	11-II-1995	08-III-1995	16-III-1995	
ESPAÑA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESPAÑA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 06-II-1987	MEXICO	18-IX-1987	08-X-1990	17-IV-1989	17-V-1989	27-II-1990	08-VI-1990	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 25-XI-1976	MEXICO	30-XI-1976	28-I-1977	21-X-1977	30-XI-1977	01-XI-1977	10-XI-1977	
GUATEMALA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 26-II-1986	MEXICO							
PANAMA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	MEXICO 17-VIII-1979	MEXICO	29-XI-1979	09-I-1980	11-VII-1980	11-VII-1980	09-IV-1980	24-VII-1980	

**CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES**

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	CAMBE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROBULACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	DELLAYACIONES
VENEZUELA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES	CARACAS 30-V-1996	24-X-1996	29-X-1996					

**CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE EXTRADICION**

<b>PAIS</b>	<b>NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO</b>	<b>FECHA FIRMA</b>	<b>APROBACION SENADO</b>	<b>PUBLICADO D. O.</b>	<b>CALIFICADO NOTAS</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>PROMULGACION DEL DECRETO</b>	<b>PUBLICACION D. O.</b>	<b>REVISIONES</b>
AUSTRALIA	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AUSTRALIA	CANBERRA AUSTRALIA 22-XI-1990	13-XII-1990	14-I-1990		27-III-1991			
BAHAMAS	TRATADO SOBRE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS BAHAMAS	MEXICO 07-IX-1989	10-XII-1987		22-I-1989	24-I-1985		05-II-1989	
BELGICA	CONVENIO SOBRE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BELGICA	MEXICO 22-IX-1938	01-III-1939	01-III-1939	14-III-1939	13-XI-1939		15-VII-1939	
BELICE	TRATADO SOBRE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BELICE	MEXICO 29-VIII-1968	22-XII-1968	27-I-1969	25-V-1969 05-VII-1969	25-V-1969	16-VII-1969	12-II-1980	
BRASIL	TRATADO DE EXTRADICION Y PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BRASIL	RIO DE JANEIRO 28-XII-1933		08-XII-1934	23-II-1938	23-III-1938		12-IV-1938	
CANADA	TRATADO SOBRE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA	MEXICO 16-III-1950	11-VIII-1950	31-VII-1950	MEXICO 27-VIII-1950 21-IX-1950	21-X-1950	27-XI-1950	28-I-1991	
COLOMBIA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE EXTRADICION	MEXICO 12-VI-1928		02-XII-1929	01-VII-1937	07-X-1937		04-X-1937	
COSTA RICA	TRATADO SOBRE EXTRADICION Y ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA	COSTA RICA 13-X-1989	27-XII-1989	09-II-1990	24-II-1995	24-III-1995	20-IV-1995	25-IV-1995	
CUBA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA EXTRADICION RECIPROCA DE CRIMINALES	LA HABANA, CUBA 25-V-1925	28-XII-1925	27-VI-1930	17-V-1930	17-V-1930		21-VI-1930	
EL SALVADOR	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR		22-I-1912	02-V-1912		27-VIII-1912		13-VIII-1912	

### CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE EXTRADICION

PAIS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SEMADO	PUBLICADO D. O.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROBACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	AMENDACIONES
ESPAÑA	TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA	MEXICO 21-XI-1978	27 IX 1979	07 X 1979		01-VI-1980		21 V 1980	EMENDADO 01-XII-1984
	PROTOCOLO POR EL QUE SE MODIFICA EL TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1978	MEXICO 23-VI-1995	21-VIII-95	20 XII-1995		16-VII-1995	01-IX-1996		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO 04-V-1978	20 XII-1978	23-I-1979			25-I-1980	16-V-1980	
FRANCIA	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA	MEXICO 27-I-1994	10-VI-1994	15-VI-1994	19-VII-1994 02-I-1995	19-III-1995	08-III-1995	16-III-1995	
GUATEMALA	CONVENIO SOBRE EXTRADICION DE CRIMINALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA	GUATEMALA 19-V-1894	22-X-1894	30-X-1895	02-IX-1895	02-XII-1895		03-X-1895	
ITALIA	TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E ITALIA PARA LA EXTRADICION DE DELINCUENTES	MEXICO 22-V-1899	26-IX-1899		12-X-1899	22-X-1899		16-X-1899	EXISTE EN PROYECTO
NICARAGUA	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA	MANAGUA NICARAGUA 13-II-1993	20 V 1993	07-VI-1993		NO HA ENTRADO EN VIGOR			
PAISES BAJOS	TRATADO Y CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PAISES BAJOS PARA LA EXTRADICION DE CRIMINALES	MEXICO 16-XII-1907	07 X 1908		02-IV-1909	07-VII-1909		10 VI 1909	
PANAMA	TRATADO DE EXTRADICION Y PROTOCOLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE PANAMA	MEXICO 23-X-1928	19 XII-1928		04-V-1938	04-V-1938		15 VI 1938	
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	MEXICO 07-IX-1886	10 XII 1887	05 II 1889	22-I-1889	15-II-1889		05-II-1889	EXISTE EN PROYECTO SIN NUESTRA PROPOSTA

### CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE EXTRADICION

PAS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO	FECHA FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICADO D. O.	CAMBE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROBACION DEL DECRETO	PUBLICACION D. O.	COMENTARIOS
URUGUAY	TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MEXICO 30 X-1956	27 XI 1956	OG 1-1957					

## CONCLUSIONES

En éste trabajo, hemos pretendido dar a conocer la importancia que tiene el narcotráfico a nivel mundial, como uno de los principales problemas que aquejan a la humanidad, que si no es atendido eficazmente, podría destruir la integridad física, social y económica del mundo, es por ello que, ha manera de conclusiones diremos que:

El narcotráfico se denomina a toda acción relacionada con la producción, demanda, tráfico y comercio de sustancias prohibidas que causan efectos nocivos a la salud humana.

Los informes más actuales revelan que el tráfico ilícito de drogas se incrementa día con día, y que dicha actividad no es solamente un problema de algunos países si no que se trata de un problema mundial ya que los delitos asociados con el narcotráfico, se presentan en todas las naciones.

La lucha contra el narcotráfico no sólo representa el abatimiento al tráfico, consumo y producción de sustancias prohibidas, puesto que no solamente es un problema de carácter social, sino también representa un problema de carácter económico.

Es importante destacar que las enormes ganancias económicas obtenidas a través del narcotráfico son inmensas y que una eficaz estrategia para su abatimiento sería el impedimento de utilizar las ganancias ilegales, obtenidas de su actividad, además de impedir el ingreso a la economía formal o actividades lícitas, con esto se estaría truncando una parte del fenómeno llamado narcotráfico.

Que el "Decomiso de "Bienes" provenientes del narcotráfico, son figuras jurídicas internacionales las cuales pueden asestar un golpe franco al narcotráfico si son aplicadas correctamente.

Debido a que el "negocio" del narcotráfico genera grandes ganancias, la comunidad internacional deberá tomar estrictas medidas a nivel mundial para impedir el denominada "lavado de dinero" actividad utilizada para ocultar la procedencia de dinero mal habido, así mismo deberán actualizar dichas medidas, esto con el objeto de estar en condiciones de lucha contra las redes delictivas dedicadas a este fin, las cuales utilizan sofisticados métodos para encubrir su actividad y no ser detectados.

El cumplimiento efectivo por todas las naciones del hemisferio a las medidas adoptadas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988, contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, sería una forma más de lucha contra el narcotráfico ya que incluye los nexos derivados de esta actividad, además de considerar nuevas conductas que deberán ser objeto de represión penal, conductas que no son únicamente sociales sino también económicas.

A nivel regional, los países del Continente Americano, cuentan con un Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Dinero Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, el cual tiene una estructura sofisticada para hacer frente a este tipo de delitos y así poder combatirlos por sus medios económicos.

Por lo que respecta a la situación actual del narcotráfico en nuestro país concluimos que los principales problemas que enfrenta es la producción de enervantes así como el tránsito de los mismos, esto es debido a su clima propicio para su cultivo además de su situación geográfica, por compartir frontera con un país consumidor de drogas como lo es los Estados Unidos, aunque el consumo interno ha aumentado significativamente, además no esta exento de que las ganancias obtenidas del narcotráfico sean introducidas al sistema financiero interno.

México considera que el narcotráfico es un problema de gran preocupación que no se debe combatir solamente a nivel interno sino que se debe tener conciencia de que este problema es de carácter internacional es por esto que ha creado una política específica para su combate y que está plasmado en el "PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 1995-2000" política rectora respecto a este flagelo.

En lo que respecta a la legislación nacional sobre el tema de "decomiso" diremos que en nuestra legislación no existe esta figura, sin embargo, cuenta con una figura similar que trata de combatir al narcotráfico por medio del decomiso y se denomina "aseguramiento"; además de contar con otros instrumentos jurídicos nacionales que sin duda alguna, son competentes para hacer frente a los delitos tipificados internacionalmente sobre el tema de delitos conexos provenientes del narcotráfico.

Por otra parte, las instituciones encargadas de aplicar las leyes sobre el tema de decomiso son: La Procuraduría General de la República y la Secretaría de hacienda y Crédito Público principalmente.

Cabe señalar que se ha reformado el marco jurídico mexicano ya que nuestro país considera de vital importancia la cooperación internacional para hacer frente al narcotráfico y sus delitos conexos, con el propósito de armonizar nuestra legislación con las disposiciones internacionales derivadas de diversas convenciones, acuerdos y convenios firmados y ratificados por México, a nivel mundial y multilateral, respecto al combate al narcotráfico y sus delitos conexos.

No esta por demás señalar que la comunidad internacional debe enfrentar este fenómeno tanto a nivel interno como externo, es por esto que finalmente diremos que los instrumentos jurídicos internacionales sobre el tema de narcotráfico deberán ser adoptados por todos los países a demás de adecuar sus sistemas judiciales internos y hacer eficaz la fiscalización de drogas en cooperación con otros Estados de conformidad con lo dispuesto en convenciones, acuerdos y convenios firmados internacionalmente y que no solo basta la intención de combatir el narcotráfico sino que habrá que hacer real dichos compromisos.

## BIBLIOGRAFIA

ANIYAR DE CASTRO LOLA y LINARES ALEMAN MIRLA  
Delincuencia y Abuso de Poder, Delitos y Delincuentes Fuera del Alcance de la Ley  
Ponencia de Venezuela durante el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre  
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

ARISTEGUI, CARMEN  
Foars de Consulta Popular Tema de Narcotráfico  
México, D. F., Secretaría de Relaciones Exteriores, abril de 1995.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento  
México, 8a. Ed. Delma, 1993

COMISION NACIONAL BANCARIA  
Guia para Prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos  
México, D.F., octubre de 1993

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la  
República en Materia de Fuero Federal  
México, 5a. Ed. Delma, 1991

Convención Internacional sobre Fabricación y Reglamentación de la Distribución de  
Estupefacientes  
Ginebra, Suiza, 13 de julio de 1931

Convención Internacional sobre Restricciones en el Empleo y Tráfico de Opio, Morfina,  
Cocaína y sus Sales  
La Haya, 23 de enero de 1912

Convención Internacional sobre Restricción en el Tráfico del Opio, Morfina, Cocaína  
Ginebra Suiza, 19 de febrero de 1925

Convención Para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas  
Ginebra Suiza, 26 de junio de 1936

CUELLO CALON EUGENIO  
La Moderna penalogía  
Barcelona, España, Ed. BOSCH, 1958

CHATTERJEE, S. K.  
Decomiso del Producto de Delitos Relacionados con Drogas  
Perspectiva del Commonwealth Británico. 1990

DE FEO MICHAEL

Control Legal Formal: Mecanismos de Investigación y Procesamiento de los Delitos Relativos a Drogas

San José, Costa Rica, Segundo Seminario Regional de Latinoamérica y el Caribe sobre: Medidas Efectivas para Combatir Delitos de Drogas y Mejorar la Administración de Justicia Penal. UNAFEI, JICA e ILANUD. diciembre, 1989

DE FEO MICHAEL

Legislación Especial sobre Drogas en Cuanto al Lavado de Dinero

Seminario Regional de Latinoamérica y el Caribe, UNAFEI, ILANUD, JICA, San José, Costa Rica, 16 al 27 de julio de 1990

DE LA GARZA FIDEL, VERGARA ARMANDO

La Juventud y las Drogas

México, Ed. TRILLAS, 1983

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Estrategia Nacional de Control de Drogas

La Casa Blanca, enero de 1992

GOMEZJARA FRANCISCO y MORA GERARDO

El Imperio de la Droga

México, Ed. FONTAMARA, 1992

INSTITUTO DE CAPACITACION FINANCIERA (INCAFI)

Curso de Capacitación e Inducción sobre Asuntos de Lavado de Dinero Módulo III.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público

REAL POLICIA MONTADA DE CANADA

Investigación realizada por la Real Policía Montada de Canadá

Canadá, 1981.

LAMAS PUCCIO LUIS

La Confiscación del Producto de los Delitos Relacionados con Drogas Psicoactivas

Lima, Perú, Revista Científica del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. CEDRO. N° 6, 1989

LAMAS PUCCIO LUIS

Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Lima, Perú, Revista Psicoactiva N° 4, Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. CEDRO. 1988

LAMAS PUCCIO LUIS

El Decurso en el Contexto de la Convención de las Naciones Unidas contra el Narcotráfico

Colegio de Abogados, Lima, Perú, Revista del Foro, Lima, enero-junio 1989

LAMAS PUCCIO LUIS

El Sistema Penal frente al Consumo y el Tráfico Ilegal de Drogas  
(Obra)

LIVERPOOL, N.

La Incautación y Decomiso de Bienes Relacionados con Actividades Delictivas  
Boletín de estupeficientes. Vol. XXXV, Núm. 2. abril-junio de 1993

Ms. RICO JOSE

Las Legislaciones sobre Drogas: Origen, Evolución, Significado y Replanteamiento  
Quito, Ecuador, XXXV Curso Internacional de Criminología, agosto de 1984.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Estudios Socioeconómicos para la Conferencia Especializada Interamericana sobre Narcotráfico

12 de febrero de 1988

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Reglamento Modelo sobre Delitos de lavado de Dinero Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos

Octubre de 1992

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Boletín de Estupeficientes Número Especial Dedicado a las Políticas y Prácticas en Materia de Imposición de Penas

Vol. XXXVI, Núm. 3, Julio-Septiembre 1984

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Viena, Austria 1988.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971

Viena, Austria 1971.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Convención Única de 1961 sobre Estupeficientes, enmendada por su Protocolo de 1972

Viena, Austria 1972.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

División de Estupeficientes de las Naciones Unidas. Estrategias y Políticas Internacionales de Fiscalización de Drogas

Nueva York, 1982

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

División de Estupeficientes de las Naciones Unidas. Primera Reunión del Grupo de Expertos Sobre la Confiscación del Producto de los Delitos Relacionados con Drogas

Viena, Austria, del 24 al 28 de octubre de 1983.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

División de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Segunda Reunión del Grupo de Expertos Sobre la Confiscación del Producto de los Delitos Relacionados con Drogas  
Viena, Austria, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1984.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993

Publicación de las Naciones Unidas E/INCB/1993/1 Nueva York 1993

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Milán, Italia, septiembre de 1995

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Guía para los Debates de las Reuniones Preparatorias

La Habana, Cuba, 1990

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución Nº 39/141 de la Asamblea General

Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1984

OSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Ed. Healista S.R.L.

PELLETIER, MONIQUE

Drogas: Les Origines D'un Contrôle

Universite Catholique de Louvain, 1978

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000

México, octubre, 1995

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico  
México, 1994

SAAVEDRA ROJAS EDGAR

Nuevos Tipos Penales Creados por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de Diciembre de 1988

Segundo Seminario Latinoamericano y el Caribe, San José, Costa Rica, 16 al 27 de julio de 1990

SECRETARIA GENERAL DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA

Declaración y Programa de Acción de Ixtapa

Aprobado el 20 de abril de 1990

STAMBLE R. T.

Confiscación de los Beneficios y el Producto de los Delitos Relacionados con Drogas

Boletín de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Vol. XXXVI, Núm. 4, Octubre-Diciembre 1984

TORRES OSCAR NOE

México y Estados Unidos ante el Problema del Narcotráfico

México D.F. 1988

WORLDNET DIALOGUE TOPIC

Money Laundering

20 de agosto de 1991

UNITED STATES SENATE, USA, COMMITTEE ON GOVERNMENTAL AFFAIRS

Permanent Subcommittee on Investigations, Crime and Security

The Use of Offshore Banks and Companies, february, 1983